PROVINCIA DE SALTA

BOLETIN OFICIAL

AÑO XLII. — Nº 3913
EDICION DE 16 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

LUNES, 12 DE MARZO DE 1951

CORREO ARGENTINO SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION No. 1805

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 321.591

HORARIO

Para la publicación de avisos en el **BOLETIN OFICIAL** regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Sr. CARLOS XAMENA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA
Dr. PEDRO DE MARCO

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Dr. PABLO ALBERTO BACCARO

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Dr. ALBERTO F. CARO

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Bmé MITRE Nº 550
(Palacio de Justicia)
TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del **BOLETIN OFICIAL** se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuítamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modificar parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
" atrasado dentro del mes	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	"	0.50
" " de más de 1 año	"	1.—
Suscripción mensual	"	2.30
" trimestral	"	6.50
" semestral	"	12.70
" anual	"	25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. ($ 1.25)

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los Balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág.	$	7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág.	"	12.—
3º " " " ½ " " 1 "	"	20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente		

d) PUBLICACIONES A TERMINO. Modificado por Decreto Nº 16.495 del 1º/8/949). En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Excedente		Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente	
	$	$		$	$	$	$	
Sucesorios o testamentarios	15.—	1.—	cm.	20.—	1.50	30.—	2.—	cm.
Posesión treintañal y deslindes, mensura y amojonam.	20.—	1.50		40.—	3.—	60.—	4.—	"
Remates de inmuebles	25.—	2.—		45.—	3.50	60.—	4.—	"
" Vehículos, maquinarias y ganados	20.—	1.50		35.—	3.—	50.—	3.50	"
" Muebles y útiles de trabajo	15.—	1.—		25 —	2.—	35.—	3.—	"
Otros edictos judiciales	20.—	1.50		35.—	3.—	50.—	3.50	"
Licitaciones	25.—	2.—		45.—	3.50	60.—	4.—	"
Edictos de Minas	40.—	3.—		—.—	—.—	—.—	—.—	"
Contratos de Sociedades	30.—	2.50		—.—	—.—	—.—	—.—	"
Balance	30.—	2.50		50.—	4.—	70.—	5.—	"
Otros avisos	20.—	1.50		40.—	3.—	60.—	4.—	"

Art. 1º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de $ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación de notificaciones de substitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

PAGINAS

SECCION ADMINISTRATIVA:

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:

Nº 5629 de Marzo 7 de 1951 — Apruébase el Clasificador de Gastos del Presupuesto propuesto por Contaduría General, ... 3 al 9

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 6870 — Solicitud reconocimiento derechos uso agua presentada por Delicia Nieva de Hernández, ... 9

Nº 6842 — Reconocimiento derechos uso agua solicitado por Roque Cuellar, ... 9 al 10

Nº 6839 — Solicitud presentada por don Crespín Hernández, ... 10

Nº 6830 — Solicitud formulada por Martín Romero, ... 10

Nº 6822 — Solicitud reconocimiento derecho uso agua pedido por Domingo Martínez, ... 10

Nº 6813 — Solicitud reconocimiento derechos uso de agua pedido por María Lidia Villagrán de Iturre. 10

EDICTOS DE MINAS

Nº 6872 — Solicitud de cateo de A. González Rioja y María I. de González Rioja — Expte. 1738—G., ... 10

Nº 6871 — Solicitud de exploración de A. González Rioja y María I. de González Rioja — Expte. 1758—G., ... 10 al 11

SECCION JUDICIAL:

EDICTOS SUCESORIOS:

Nº 6865 — De don Ramón Serrano Martín 11

Nº 6864 — De doña Laura Gauna de Díaz 11

Nº 6863 — De don Telésforo Vicente y otros 11

Nº 6862 — De don Julián Martínez 11

Nº 6860 — De don Ale Balul ó Ale Slame Valur 11

Nº 6858 — De don Juan Carlos Espinosa 11

Nº 6852 — De don Juan Turowski, ... 11

Nº 6851 — De don Angel M. Del Campo, ... 11

Nº 6843 — De doña Maximiniana Galarza, ... 11

Nº 6835 — De don Rafael J. Barni, ... 11

Nº 6833 — De don Ramón Pérez del Busto, ... 11

Nº 6831 — De don Félix Gerónimo, ... 11

Nº 6824 — De doña Custodia Pinilla de Menú, ... 11

Nº 6823 — De don Ricardo A. Solá, ... 11

Nº 6810 — De don Pedro Ignacio Guerra, ... 11

Nº 6803 — De don Silverio Piorno, ... 11

Nº 6792 — De doña Liberata Carraro de De Marco, ... 11

Nº 6783 — De doña Vicenta Martina Paz ó Martina Paz y Agustín Paz, ... 11

Nº 6780 — De don José D'Alessandro 11

Nº 6776 — De don Julio S. Mariani ..... 11 al 12

Nº 6775 — De don Faustino Farián 12

PAGINAS

POSESION TREINTAÑAL

Nº 6869 — Deducida por doña Lindaura Cárdenas de Aramayo y otros — en Molinos 12
Nº 6861 — Solicitada por Josefa Ubiergo de Cortez — en Orán 12
Nº 6812 — Solicitada por doña Presentación Gutierrez, ... 12
Nº 6836 — Solicitada por don Agustín Lucio Pereyra, ... 12
Nº 6832 — Solicitada por Serapio Tezanos Pinto y Hnos., ... 12
Nº 6808 — Deducido por doña Lucila Padilla — inmueble ubicado en Capital, ... 12
Nº 6805 — Deducido por don Guillermo Vilte — inmueble ubicado en Cachi, ... 12
Nº 6804 — Deducido por doña Francisca Vilte de Cayo, — inmueble ubicado en R. de Lerma, ... 12
Nº 6802 — Deducida por doña María Chacón de López — inmueble en Cafayate 12
Nº 6795 — Deducida por doña Isabel Cardozo de Arias 12
Nº 6790 — Deducida por Vicenta Castro de Rodríguez 12
Nº 6784 — Deducido por Sinosio Herrera, ... 12

REMATES JUDICIALES

Nº 6854 — Por Martín Leguizamón — Exp. 29.441, ... 12 al 13
Nº 6849 — Por Luis A. Dávalos, autos: ejec. Aarón Cherñacoff vs. Julio César Martín Exp. 1527|951, ... 13
Nº 6838 — Por Jorge Raúl Decavi en juicio suc. Gregorio Peñaloza y Carmen Gimenez de Peñaloza, ... 13
Nº 6807 — Juicio sucesorio Bonifacio Gonca, ... 13

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 6850 — De nacimiento de Aese Angel, ... 13
Nº 6841 — De doña Olinda Peralta de Peñaranda, ... 13

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 6845 — Solicitada por Angel J. Usandivaras y Nicolás Martínez, de la finca "San Agustín" (La Merced) 13

CITACIONES A JUICIO

Nº 6866 — A don Héctor González Saibene — juicio desalojo 13
Nº 6856 — A doña Ignacia Ramírez de Gómez — juicio divorcio, ... 13

SECCION COMERCIAL:

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 6859 — De la Fábrica Argentina Industrializadora de Sales S. R. Ltda. — Salta ..... 13 al 14
Nº 6857 — Poder para administrar sociedad "Cristalería Metán Viejo" ..... 14 al 15
Nº 6855 — De la razón: Patrón Costas y Clement Toranzos S. R. L. (aumento de capital), ... 15 al 16

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 6867 — Del negocio de almacén de Juan C. Rivero, capital 16
Nº 6848 — Transferencia negocio Tienda de Moisés Jaime Rapoport— Ciudad, ... 16

DISOLUCION DE SOCIEDADES:

Nº 6868 — De la Soc. de Resp. Ltda. Padovani y Spuches — Orán 16

AVISOS VARIOS

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION 16

AVISO A LOS SUSCRIPTORES 16

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES 16

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES 16

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y O. PUBLICAS

Decreto Nº 5629-E.

Salta, Marzo 7 de 1951.

Visto el decreto Nº 11.160—E— de fecha 28 de agosto de 1948, por el que se pone en vigor el Clasificador de Gastos que rigió durante los ejercicios 1948|1949, y lo propuesto por la Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico ha sido estructurado con un criterio más amplio y ajustado a las reales necesidades de la Administración Pública de la Provincia;

Que en la práctica se ha evidenciado que el Nomenclador de Gastos establecidos por el citado decreto Nº 11.160—E no llena una finalidad específica total;

Que es propósito de este Gobierno facilitar la interpretación de todo lo que se relacione con los gastos públicos, proporcionando una idea exacta acerca del destino impuesto a los mismos;

Que al propio tiempo resulta de interés general facilitar en el orden administrativo la registración contable de los gastos adecuándolo a un clasificador más analítico;

Que para llenar ese cometido se ha proyectado un nuevo nomenclador que responderá a todas esas necesidades, al establecer por partidas numeradas el título de concepto y destino de las erogaciones autorizadas por la Ley de Presupuesto, sin englobar en una misma partida, gastos de diferente concepto funcional;

Que por otra parte la Ley de Contabilidad Nº 941, en su artículo 11 exige un clasificador de gastos para las asignaciones globales;

Que Contaduría General de la Provincia en su informe destaca todas esas circunstancias;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el Clasificador de Gastos, que corre agregado en planillas anexas, el que regirá a partir del próximo ejercicio económico financiero.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS XAMENA
Juan Armando Molina

Es copia:
Pedro Saravia Cánepa
Oficial 1o. de Economía, Finanzas y Obras

CLASIFICADOR DE GASTOS

I) — *GASTOS EN PERSONAL*

a) *Sueldos*

Los créditos para el pago de Sueldos se clasificarán dentro de cada Inciso en las siguientes *Partidas Principales:*

1 Personal Administrativo y Técnico
2 Personal Obrero Especializado
3 Personal Obreno No Calificado
4 Personal de Servicio
5 Personal Superior de Seguridad y Defensa
6 Personal Subalterno de Seguridad y Defensa
7 Funcionarios de Justicia
8 Personal Docente
9 Clero
10 Dietas

Dentro de la Partida Principal que corresponda, excepto 7— Funcionarios de Justicia, 9—Clero y 10—Dietas, que sólo admiten la imputación a Partidas Individuales, se hará el distingo entre personal cuyos sueldos se imputan a Partidas Individuales (Parcial 1) y el que se imputa a Partidas Globales (Parcial 2), de acuerdo a las normas siguientes:

Parcial 1— Partidas Individuales: Los sueldos del personal imputado a este Parcial, se ajustarán a la escala que fije la respectiva Ley de Presupuesto.
Parcial 2— Partidas Globales: Los sueldos del personal imputado a este Parcial, se ajustarán a la siguiente nomenclatur:

1º Transitorio a Sueldo
2º Permanente a Sueldo
3º Docente Suplente
4º Docente por Horas
5º Remuneración Directorios
6º Reconocimiento de Servicios
7º Varios

b) *Jornales*

Los créditos para el pago de jornales se clasificarán dentro de cada Inciso en las siguientes *Partidas Principales:*

1 Personal Administrativo y Técnico
2 Personal Obrero Especializado
3 Personal Obrero No Calificado.
4 Personal de Servicio

Dentro de la Partida Principal que corresponda, se hará el distingo entre personal cuyos jornales se imputan a Partidas Individuales (Parcial 1), y el que se imputa a Partidas Globales (Parcial 2), de conformidd a las reglas siguientes:

Parcial 1— Partidas Individuales: Los jornales del Personal imputado a este Parcial se ajustarán a la escala que fije la respectiva Ley de Presupuesto.
Parcial 2— Partidas Globales: Los jornales del personal imputado a este Parcial se ajustarán a la siguiente nomenclatura:

1º Permanente a Jornal
2º Transitorio a Jornal
3º Permanente a Destajo
4º Transitorio a Destajo
5º Varios

c) *Bonificaciones, Suplementos y Otros Beneficios*

Los créditos para la atención de las erogaciones por este concepto se clasificarán en las siguientes Partidas Parciales:

1º Bonificación por Antigüedad
2 Sueldo Anual Complementario
3 Salario Familiar
4 Suplementos de Sueldo por Cargo
5 Suplemento por Zona
6 Asignación por Horarios Extraordinarios
7 Suplemento por Título Profesional
8 Asignación por Horarios Nocturnos
9 Varios

d) **Pasividades**

Los créditos previstos para hacer frente a las erogaciones que se produzcan por este concepto se discriminarán en las siguientes Partidas Parciales:

1 Pensiones:
  a) Por Leyes Generales
  b) Por Leyes Especiales
  c) Graciables
2 Jubilaciones
3 Subsidios
4 Retiros

e) **Aporte Patronal**

Los créditos destinados a la atención de los gastos por este concepto se clasificarán en los siguientes Partidas Parciales:

1 Aporte a la Caja de Jubilaciones
2 Aporte al Instituto Provincial de Seguros

f) **Varios**

Comprenderá el crédito necesario para atender los gastos que ocasione el pago de gastos en personal de los reemplazantes de empleados bajo bandera.

II) **OTROS GASTOS**

a) **Gastos Generales**

—A—

1 — **Adhesiones:** Se imputarán a esta partida los importes de las cuotas o contribuciones para el sostenimiento de los comités interprovinciales, realización de congresos en el país o en el extranjero, afiliación o adhesión a sociedades e instituciones nacionales o internacionales.

En el presupuesto, el crédito de esta partida se discriminará mediante sub-partidas en forma tal que permita ser individualizada la Institución, Comité, Congreso o Acto nacional o internacional, a que se destina la adhesión, y el monto de esta última.

2 — **Alquileres de Inmuebles:** A esta partida se imputará el pago del arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles (edificios, campos, terrenos, etc.). Si en el precio del arrendamiento estuvieran incluídos servicios de calefacción, refrigeración, limpieza alumbrado o fuerza motriz, su pago se atenderá igualmente con el crédito de esta partida.

3 — **Alquileres varios:** A esta partida se imputará el pago del arrendamiento de los bienes muebles y semovientes (alquileres de máquinas, embarcaciones, animales, etc.).

4 — **Animales para experimentación:** Comprende esta partida el crédito destinado a la adquisición de los animales que se utilizan en los hospitales, laboratorios e institutos de investigación para la experimentación, estudio de reacciones, preparación de sueros y vacunas, etc..

—B—

5 — **Becas:** A esta partida se imputarán los veneficios acordados a personas del país o del exterior, para realizar estudios, perfeccionar conocimientos o efectuar trabajos de investigación, bien sea en el extranjero o en el territorio de la Nación.

Con el fin de que se conozca el detalle del destino o aplicación de los fondos de esta partida, corresponde que el crédito total se discrimina estableciendo como sub-partida el carácter de los beneficiarios y el concepto o finalidad de las becas.

Ejemplo:

Becas...	$ 12.000.—
5 becas para estudiantes a razón de $ 200.— c|u. por mes	$ 12.000.—

—C—

6 — **Combustibles y lubricantes:** A esta partida se imputará la adquisición de toda clase de combustibles y lubricantes consumidos para la producción de calor, para el movimiento y lubricación de máquinas y motores y para tracción, no correspondiendo hacer distingos con respecto al destino de dichos combustibles (producción de energía, tracción, alumbrado, calefacción, etc.) Asimismo se imputarán a esta partida los gastos por consumo de gas, supergas o cualquier otro combustible.

7 — **Comunicaciones:** A esta partida se imputará la atención de todos los gastos corrientes o extraordinarios que se efectúan con motivo de la utilización de los servicios telegráficos, cablegráficos, telefónicos y radiotelefónicos, postales, etc..

No admite esta partida la imputación de los gastos por adquisición de los materiales e instrumental para instalar servicios de comunicación.

8 — **Conservación de armamentos:** Corresponde imputar el crédito de esta partida los gastos originados por la adquisición de elementos destinados a mantener en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento toda clase de armas, entendiéndose por tales — además de las armas blancas y de fuego— los automotores, embarcaciones y otros vehículos, y otros elementos afines, con afectación específica a la vigilancia, seguridad y defensa.

Asimismo se imputarán a esta partida los pagos a terceros por los trabajos encomenda-

dos con igual destino.

No admite esta partida la imputación de las mejoras o modificaciones que impliquen acrecentar el valor patrimonial de los bienes de que se trata; tales erogaciones deberán cargarse al crédito de la partida "Armamento".

9 — **Conservación de inmuebles y obras:** A esta partida se imputaran los gastos por adquisición de materiales y elementos menores de reposición corriente que se empleen en la conservación y buen mantenimiento de inmuebles y obras, así como también los pagos a terceros por los trabajos realizados con igual destino.

En ningún caso podrá imputarse a esta partida gastos que signifiquen la incorporación de una mejora o ampliación de los bienes inmuebles, los que deberán cargarse a la partida de inversión patrimonial, "Inmuebles y Obras", o "Materiales para construcción", según corresponda.

10 — **Conservación de instalaciones:** Comprende esta partida el crédito para adquirir todos los elementos y materiales necesarios para reparar y mantener en perfectas condiciones de funcionamiento las instalaciones y redes telegráficas o telefónicas, radioeléctricas, de alarma y seguridad, contra incendios, líneas distribuidoras de energía eléctrica, etc., instaladas en los edificios o en la vía pública.

Se cargarán asimismo al crédito de esta partida las reparaciones y gastos para el buen mantenimiento de los sistemas empleados en la demarcación de canales y rutas de navegación, etc. (Boyas, balizas, etc.).

No corresponde imputar el costo de la energía consumida por las instalaciones de que se trata, para cuyo gasto han sido previstas en el presente clasificador las partidas "Combustibles y Lubricantes" y "Energía Eléctrica", según corresponda.

11 — **Conservación del moblaje, artefactos y tapicería:** Corresponde imputar al crédito de esta partida el gasto originado por la adquisición de los materiales y elementos necesarios para mantener en perfecto estado de uso y funcionamiento todos los bienes a que se refiere la partida de inversión Patrimonial "Moblaje, artefactos y tapicería".

Igualmente se cargará al crédito de esta partida el costo de los trabajos efectuados por terceros para los mismos fines.

12 — **Conservación de máquinas, motores, aparatos y herramientas:** Corresponde imputar al crédito de esta partida el gasto por la adquisición de los materiales, repuestos y demás elementos destinados a mantener en perfecto estado de funcionamiento y conservación toda clase de máquinas, motores, (excluídos los correspondientes a los vehículos), aparatos mecánicos y herramientas, como así también el costo de los trabajos efectuados por terceros con iguales fines.

No admite en cambio la imputación de los gastos por modificaciones o mejoras, introducidas en los bienes de que se trata que impliquen un aumento de su valor patrimonial.

13 — **Conservación de vehículos terrestres:** A esta partida se imputarán los gastos por adquisición de materiales, repuestos, y demás elementos destinados a mantener en perfecto estado de funcionamiento y conservación de vehículos terrestres y sus motores, y el costo de los trabajos realizados por terceros con iguales fines.

Se cargará asimismo al crédito de esta partida la compra de cámaras y cubiertas y el alquiler de cocheras.

No admite la imputación de los gastos efectuados para introducir modificaciones o mejoras en los vehículos que signifiquen incrementar el valor patrimonial de los mismos; estos gastos se cargarán a la partida de inversión patrimonial que corresponda. Los gastos de combustibles y lubricantes se imputarán a la partida "Combustibles y Lubricantes".

Los gastos de mantenimiento y conservación de los vehículos afectados específicamente a vigilancia, seguridad y defensa deberán cargar al crédito de la partida "Conservación de armamentos".

14 — **Conservaciones varias:** Deberá preverse bajo esta denominación el crédito destinado a la atención de los gastos motivados por la reparación, conservación y mantenimiento en perfectas condiciones de uso y funcionamiento de todos aquellos bienes para cuya conservación no ha sido prevista partida específica en este clasificador.

En ningún caso podrán cargarse los excesos de inversiones que acusaren durante el ejercicio las demás partidas que, para conservación, hubieran sido previstas expresamente en el presupuesto de un Organismo.

—E—

15 — **Energía Eléctrica:** Comprende el crédito para abonar el gasto por compra de energía eléctrica cualquiera sea su destino (alumbrado, fuerza motriz, tracción, calefacción, etc.).

16 — **Entierro y luto:** A esta partida se imputarán los gastos que de conformidad con las reglamentaciones vigentes deben efectuarse con motivo del fallecimiento, traslado y sepelio de los restos del personal civil y policial de la provincia, incluso los de adquisición de ataúdes.

Comprende asimismo las sumas que se inviertan en ofrendas florales y en la realización de homenajes, así como las sumas que corresponda entregar a los deudos por luto.

17 — **Estudios, comisiones o misiones especiales:** A esta partida se imputarán los gastos que demande la ejecución de proyectos o estudios especiales. Asimismo se imputarán a esta partida los gastos que se originen con motivo del cumplimiento de misiones o comisiones especiales con fines de asesoramiento, estudio o representaciones en el interior o en el exterior del país.

—F—

18 — **Fletes y acarreos:** A esta partida se imputarán los gastos que demande el transporte de las cosas muebles y semovientes por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea, así como las sumas abonadas por el Estado a las empresas particulares por el transporte terrestre, fluvial, aéreo o marítimo de la correspondencia y encomiendas dentro o fuera del país.

No podrá cargarse al crédito de esta partida el importe de los pasajes de las personas que viajan por cuenta del Estado, para cuyo gasto se ha previsto en el presente clasificador la partida "Pasajes".

19 — **Forraje y alimentación para animales:** A esta partida se imputarán los gastos por adquisición de alimentos para animales(inclusive pastoreo).

—G—

20 — **Gastos de cortesía y homenaje:** A esta partida se imputarán los gastos para atender las misiones especiales y los que se requieran para enviar comisiones a otras provincias o a la Capital Federal. Asimismo se cargarán al crédito de esta partida los gastos derivados de la necesidad de cumplimentar a huéspedes oficiales.

Así por ejemplo, entre otros conceptos, corresponderá imputar los siguientes:

a) Los gastos de recepción, agasajos, homenajes, y alojamiento de huéspedes de honor u oficiales.
b) Los gastos por el envío de comisiones, etc. (Pasajes viáticos extraordiarios, gastos de tabla y etiqueta).

21 — **Gastos de habilitación:** A esta partida se imputarán los gastos de habilitación de establecimientos o edificios nuevos. La cuenta de inversión deberá especificar las sumas invertidas en cada uno de los conceptos previsto en el presente clasificador. Es una partida global de carácter transitorio y por lo tanto no puede repetirse sin discriminar de un año para otro.

22 — **Gastos de representación:** A esta partida se imputarán las sumas fijas mensuales que se liquiden a los miembros del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial para atender los gastos de representación que origina su investidura.

23 — **Gastos electorales:** A esta partida se imputarán los gastos que se efectúen en cumplimiento de leyes electorales.

24 — **Gastos eventuales y menores:** Esta partida admite la imputación de todos aquellos gastos relacionados específicamente con los servicios a cargo a cada Organismo y que por su carácter accidental u ocasional, no pueden determinarse preventivamente.

Igualmente se cargarán al crédito de esta partida todos aquellos gastos menores que no signifiquen aumento de patrimonio.

En ningún caso podrán cargarse al crédito de esta partida los excesos de inversión que durante el ejercicio acusaren las demás partidas que expresamente hubieran sido previstas en el presupuesto de un Organismo o Repartición.

—H—

25 — **Honorarios y retribuciones a terceros:** Tendrán imputación a esta partida los honorarios o compensaciones cuyo pago se disponga por autoridad competente a peritos o profesionales por su intervención en asuntos en que el Estado haya sido parte, y cuya fijación corresponderá al Poder Ejecutivo.

Igualmente se cargarán al crédito de esta partida las retribuciones a terceros que no sean agentes de la Administración por trabajos, servicios o tareas que se les hubiera encomendado.

Asimismo serán imputados a esta partida los trabajos efectuados por terceros con materias primas o materiales suministrados por el Estado.

También tendrán imputación a esta partida las comisiones que se liquiden a terceros por gestiones o cometidos especiales encomendados. Así, entre otros, serán cargadas al crédito de las presentes partidas los siguientes gastos:

a) Honorarios fijados por autoridad competente a peritos o profesionales.
b) Retribución a personas que no pertenecen al personal del Estado por la colaboración que prestan (observadores meteorológicos o de escalas, etc.).
c) Servicios médicos cumplidos por facultativos ajenos a la Administración y servicios hospitalarios prestados al personal del Estado, por cuenta de este último.
d) Peculio y premios de estímulos por el trabajo que realizan los internados, recluídos o penados.
e) Comisiones reconocidas por gestiones realizadas a favor del Estado por personas que no son agentes de la Administración.

—I—

26 — **Impuestos y tasas:** Corresponde imputar a esta partida las erogaciones en concepto de impuestos y tasas, cualquiera sea su naturaleza, inclusive las que correspondan a pago de empresas privadas (suministro de agua, servicios sanitarios, conexión de cañerías y afines, ya sea por particulares o reparticiones autárquicas; alumbrado, barrido y limpieza, etc.).

27 — **Impresiones y publicaciones:** A esta partida se imputará el pago a terceros por los trabajos de impresión de libros, folletos, boletines y memorias oficiales, para uso científico, cultural o administrativo.

El valor de las impresiones y publicaciones efectuadas por terceros que no revistan ninguno de los caracteres expresados, deberán cargarse al crédito de la partida "Propaganda y publicidad".

El costo de las impresiones y encuadernaciones de los libros de registro, planillas y formularios para uso en las oficinas encomendadas a terceros, será imputado a la partida "Utiles y libros de oficina".

—L—

28 — **Limpieza y desinfección:** A esta partida se imputará la compra de los elementos rápidamente consumibles que se empleen en la higiene personal en la limpieza y desinfección (jabones, escobas, cepillos, plumeros, trapos de piso, polvos para pulir etc.). También se imputarán los gastos por lavado y planchado de ropa y el pago de los servicios de personas ajenas a la administración ocupadas en la limpieza, desinfección y fumigación de las oficinas, inmuebles y demás bienes.

No comprende los créditos para la adquisición de aparatos o máquinas de limpieza, elementos cuya compra deberá imputarse al crédito de la partida "Máquinas y aparatos de limpieza".

—P—

29 — **Pasajes:** A esta partida se imputará el costo de los boletos, pases, pasajes y abonos, que sea necesario adquirir para el traslado de los funcionarios o empleados públicos como así para cualquier otra persona que viaje por cuenta del Estado.

Cuando el traslado se efectúe dentro de la jurisdicción en que el trasladado preste sus servicios habitual o accidentalmente por motivo o a raiz de una comisión se atenderá el gasto con el crédito de la partida "Viáticos y movilidad".

No admite la imputación de gastos de comida, hospedaje ni de ningún otro fuera de los especificados, aún cuando ellos se deban u originen en el hecho del traslado.

30 — **Pensiones civiles de amparo:** A esta partida se imputará el pago de pensiones a atender con rentas generales.

31 — **Premios y condecoraciones:** El crédito de esta partida preverá las sumas destinadas para atender los beneficios o premios en dinero u otros valores que se establecen con fines de fomento de las actividades humanas de interés general (fomento industrias, agrícolo-ganadero, de las ciencias y las artes, etc.). Igualmente involucra el crédito para beneficios y premios de reconocimiento a determinados méritos tales como premios de competencias atléticas, premios a la virtud y a la maternidad, etc. Inclusive también los premios que se otorgan en la enseñanza a los educandos y egresados.

Serán también cargados el crédito de esta partida los gastos que demanden las condecoraciones otorgadas por el Gobierno.

No admite los gastos en concepto de peculio y premios por los trabajos que efectúen los internados, recluídos, penados, etc., para cuya erogación ha sido previsto partida específica en el presente clasificador.

En ningún caso podrá imputarse a la partida "Premios y condecoraciones" los beneficios que se acuerda con carácter de compensación o retribución de servicios prestados por el personal del Estado, como ser premios por calificación, ect. En tales casos deberá utilizarse la partida respectiva prevista en el capítulo "Gastos en personal" del presupuesto.

32 — **Productos químicos y farmacéuticos:** A esta partida se imputará el costo de las drogas, productos químicos, y demás elementos consumibles destinados a usos médicos, farmacéuticos, odontológicos, veterinarios y fotocine metográficos, (medicamentos, y sustancias químicas en general, algodón, gazas, vendas, peliculas y placas fotográficas y radiográficas, papeles para registro cardiográficos, etc.) Igualmente se cargará al crédito de esta partida, la adquisición de todas las sustancias y productos químicos que se utilizan en los gabinetes y laboratorios de enseñanza, estudio, prueba y análisis.

Asimismo preverá esta partida el crédito para el aprovisionamiento de todos aquellos productos químicos y farmacéuticos, que se requieren para determinados servicios a cargo del Estado, tales como: luchas contra las plagas, fertilización del suelo, campañas sanitarias, potabilidad de las aguas etc

No se imputarán a esta partida las compras de drogas, sustancias y productos químicos destinados a la producción industrial, las cuales deberán cargarse al crédito de la partida "Materiales y materias primas".

Tampoco se cargará a esta partida la adquisición de los aparatos e instrumental de estudio o de trabajos utilizados en los laboratorios, hospitales, etc (pinzas, retortas, alambiques y similares), gastos que deberán imputarse al crédito de la partida inversión patrimonial "Instrumental científico".

33 — **Propaganda y Publicidad.** — A esta partida se imputarán los gastos que demanden los servicios y trabajos de propaganda y publicidad, contratados exclusivamente con terceros (impresión de "afiches", carteles, avisos en periódicos o por otros medios de difusión; incluso la radiotelefonía, folletos de propaganda, etc.).

También se imputará el costo de publicación de las informaciones oficiales, cualquiera sea el medio que se utilice (publicación de edictos, decretos, leyes y resoluciones, llamados a licitación, pliegos de condiciones, etc.).

No admite los gastos por impresión y encuadernación de libros en blanco, formularios, planillas o papeles para uso en las oficinas, que deberán imputarse a la partida "Utiles y libros de oficina como así tampoco las erogaciones por impresión y publicación de anuarios, textos, folletos, boletines y memorias oficiales, que corresponde cargar al crédito de la partida "Impresiones y publicaciones".

34 — **Proyectiles, explosivos y afines.** — A esta partida se imputarán las adquisiciones de balas, cartuchos, pólvora, explosivos y similares, cualquiera sea el uso a que se los destine.

—R—

35 —**Racionamiento y alimentos:** A esta partida se imputarán los gastos por la adquisición de alimentos incluído los animales vivos adquiridos para el consumo; destinados a la alimentación de las personas de la que el Estado se hace cargo (Personal de seguridad y vigilancia, penados y recluídos, hospitalizados o internados, etc.) Asimismo, se imputarán a esta partida las asignaciones en efectivo o en especie que el beneficiario recibe para adquirir los alimentos, tabaco y papel para cigarrilos.

En las dependencias o reparticiones en las que no se sirva comidas, sea al personal o a interesados, el servicio de yerba mate se imputará a la partida "Servicio de yerba mate".

36 — **Retribución de servicios oficiales:** A esta partida se imputarán las sumas que una dependencia provincial o repartición autárquica liquida a otra por alguno de los siguientes conceptos:

a) Comisión por venta de papel sellado.
b) Comisiones por cobro de impuestos o tasas.
c) Comisiones por remisión de giros y valores.

d) Derechos de análisis y de ensayos de laboratorio y química industrial.
e) Comisiones de remates efectuados por bancos oficiales.

A esta partida no deberá imputarse los servicios a cargo de Correos y Telecomunicaciones ni de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, los que deberán imputarse a las partidas "Comunicaciones", "Fletes y acarreos" y "Pasajes", respectivamente. Tampoco corresponde imputar a esta partida el pago de los suministros de materiales o combustibles, ni los impuestos o tasas, para cuya imputación se ha previsto partidas especiales en el presente clasificador.

En el presupuesto deberá figurar la partida de "Retribución de servicios oficiales" con las correspondientes sub-partidas para indicar el concepto y destino del pago.

EJEMPLO:

Retribución de servicios oficiales	$ 200.000.—
Reembolso al Banco Provincial de Salta por gastos de venta de papel sellado	$ 200.000.—

37 — **Reintegro de gastos:** A esta partida se imputarán las sumas que se entreguen sin cargo de rendir cuenta al personal de la Administración, con el objeto de reintegrarle los gastos que haya realizado para cubrir necesidades extraordinarias motivadas por el servicio y los efectuados por cuenta del Estado en cumplimiento de funciones oficiales.

38 — **Ropa:** al crédito de esta partida se imputará la compra de toda clase de ropa para camas, incluso colchones, baños, comedores, y en general toda clase de uso doméstico. Incluye asimismo la adquisición de todos los materiales para la confección de los elementos descriptos.

No admite la imputación del costo de los artículos de vestir, ni tampoco de los utilizados para decorar ambientes o para confort de los mismos. En estos casos los gastos deberán imputarse a las partidas de "Uniformes y equipos", y "Moblaje, artefactos y tapicería" respectivamente.

—S—

39 — **Seguros — Accidentes del trabajo:** A esta partida se imputará el pago de las primas de seguros por este concepto.

40 — **Seguros — automotores:** A esta partida se imputará el pago de las primas de seguros por este concepto.

41 — **Seguros — Responsabilidad civil.** — A esta partida se imputará el pago de las primas de seguros.

42 — **Servicio de yerba mate:** a esta partida se imputarán los gastos que origine el servicio de mate, u otra clase de alimento ligero que el Estado hace servir a su personal entre las horas de comidas. Admite también la compra de los artículos que integran esas comidas ligeras cuando su preparación está a cargo de la propia dependencia o repartición.

Al crédito de esta partida no podrá imputarse la adquisición de los artículos de menaje. Cuando en el establecimiento o dependencia se suministren comidas (hospitales o cárceles) la adquisición de los elementos que integran el lunch, se imputará al crédito de la partida "Racionamiento y alimentos".

43 — **Subsidio por nacimiento (Bono maternal):** A esta partida se imputará el importe que se otorgue en concepto de bono de maternidad al personal comprendido dentro del régimen de la Ley 783.

—U—

44 — **Uniformes y equipos:** A esta partida se imputará la compra de uniformes y todo otro elemento de vestir. Comprende los elementos de vestir destinados a personal civil, de los recluídos en general y los de las personas a quienes el Estado presta asistencia. Comprende además los diversos elementos que integran el equipo del personal auxiliar, de seguridad, de policía y vigilancia (monturas, arneses, atalajes, etc.), así como los elementos necesarios para la confección de uniformes y prendas de vestir (paños, géneros, botones, hebillas, correas, etc.)

45 — **Utiles y Libros de oficina:** Tendrá imputación al crédito de esta partida la compra de libros en blanco, planillas, formularios, útiles de trabajo y demás elementos consumibles usados corrientemente para las tareas de las oficinas públicas. Igualmente se imputará la contratación con terceros por los trabajos de confección, impresión y encuadernación de los elementos de referencia que se les hubiere encomendado.

No admite la adquisición de libros, diarios, revistas, etc. encuadernados o no, cuyo destino sea el de engrosar colecciones en museos y bibliotecas, debiéndose imputar en tales casos a la partida "Elementos para bibliotecas y museos".

Tampoco comprende el crédito para la compra de diarios, periódicos y revistas que se adquieren con la exclusiva finalidad de lograr una información transitoria. Tales gastos serán cargados a la partida "Gastos eventuales y menores".

Todos los demás elementos comunmente utilizados en las labores de oficina (máquinas de escribir y de calcular, reglas de cálculo instrumental para dibujo, etc.) no podrán ser imputados a esta partida: el crédito para las adquisiciones expresadas deberá ser previsto en las partidas de inversión patrimonial específicamente contenidas en este clasificador.

—V—

46 — **Viáticos y movilidad:** A esta partida se imputará las sumas que se liquidan al personal de la Administración Provincial en concepto de viáticos y movilidad.

b) **Inversiones y Reservas**

—A—

1 — **Adquiciones varias:** Comprende esta partida el crédito para las inversiones patrimoniales que por su naturaleza o destino no encuadren en ninguna de las demás partidas referentes a bienes patrimoniales previstas en el presente clasificador, y para aquellas otras que, comprendidas en él, no pueden ser determinadas preventivamente. En este último caso, es decir cuando la inversión responde a conceptos previstos en este clasificador, deberá discriminarse al cierre del ejercicio.

En ningún caso podrá cargarse los excesos de inversión que acusaren durante el ejercicio las demás partidas que expresamente hubieran sido previstas en el presupuesto de un organismo o repartición.

Los gastos que demande la reparación, mejora o buen mantenimiento de los bienes computados como "Adquisiciones varias", se cargarán al crédito de la partida "Conservaciones varias".

2 — **Animales:** A esta partida se imputará la adquisición de toda clase de animales utilizados en tareas de tiro, carga, silla, labranza, etc., asimismo se imputará a esta partida el costo de los animales para remonta adquiridos por las instituciones de seguridad.

Comprende asimismo el crédito para la compra de animales, cualquiera sea su clase, que se destinen a la reproducción en las estaciones experimentales, escuelas ganaderas, granjas, cabañas y cualquier otra clase de establecimientos que con fines análogos posea el Estado. También se imputará a esta partida la compra de animales destinados a su exhibición en zoológicos, viveros, acuarios y parques.

No admite la imputación de los gastos por compra de animales destinados al consumo o experimentación. Estos gastos se imputarán a la partida "Racionamiento y alimentos" o "Animales para experimentación".

3 — **Armamento:** A esta partida se imputará la adquisición de toda clase de armas y elementos empleados en su armado y montaje. No cabe hacer distingos respecto a la clase o naturaleza del arma. Se consideran armas además de las armas blancas y de fuego, los aviones, automotores, y otros elementos afines, con afectación específica a la vigilancia, seguridad y defensa.

Asimismo se imputarán a esta partida los gastos efectuados en mejorar y/o completar el armamento, confiriéndole un mayor valor patrimonial.

No admite la imputación de los gastos corrientes realizados para mantener en perfecto estado de funcionamiento al armamento, tales como reemplazo corriente de repuestos, reparaciones, ect. Estas erogaciones se cargarán a la partida "Conservación de armamento".

Tampoco admite esta partida la imputación de los gastos por compra de automóviles y otros elementos de uso corriente, aunque los mismos sean destinados al servicio de las intituciones policiales. Estas adquisiciones se imputarán a las partidas específicas contempladas en el presente clasificador.

Los gastos originados por la adquisición de proyectiles, cartuchos, pólvora, explosivos y similares deberán ser cargados al crédito de la partida "Proyectiles, explosivos y afines".

Los combustibles y lubricantes consumidos por los elementos que componen el armamento se imputará a la partida "Combustibles y lubricantes".

4 — **AUTOMOTORES:** Esta partida comprende el crédito para la adquisición de automóviles, camiones, omnibus, "jeeps", camionetas, ambulancias y otros vehículos similares; armados o de-

armados para armar, destinados al transporte de personas y|o cosas, con exclusión de los afectados a vigilancia, seguridad y defensa, considerados dentro del concepto de la partida "ARMAMENTO". Involucra igualmente el crédito para la compra de acoplados.

Comprende además el crédito para abonar la fabricación y mejora de dichos vehículos, contratados con terceros, cuando el suministro de los materiales y materias primas empleados está también a cargo de estos últimos.

Se entiende por mejoras las incorporadas a los automóviles, camiones, omnibus, etc., que signifiquen incrementar su valor patrimonial.

No admite la imputación por la compra de repuestos ni el costo de las reparaciones necesarias para el buen mantenimiento de los vehículos. Estos gastos se cargarán a la Partida "Conservación de vehículos terrestres".

Tampoco serán imputados a la presente partida los gastos de funcionamiento (Nafta, gas-oil y lubricantes", que deberán cargarse al crédito de la partida "Combustibles y Lubricantes"

—E—

5 — ELEMENTOS PARA BIBLIOTECAS Y MUSEOS: A esta partida serán imputadas las adquisiciones de libros, revistas y diarios para bibliotecas, como asimismo las de documentos y objetos históricos, cuadros, piesas artisticas, etc., destinados a la formación de colecciones que se exhiben en museos, galerías de arte o similares.

También se imputará al crédito de esta partida los gastos de encuadernación de los libros, revistas y diarios de las bibliotecas y la adquisición de marcos para los cuadros de exhibición.

No comprende el crédito para la compra de diarios y revistas que se adquieren con el único propósito de obtener una información transitoria. Estos gastos serán imputados a la partida "Gastos eventuales y menores".

—I—

6 — INMUEBLES Y OBRAS: Al crédito de esta partida se imputará el costo de las adquisiciones y construcciones y mejoras por contrato de bienes inmuebles, (edificios, campos y terrenos) destinados a formar parte del dominio público o privado del Estado. Además se imputarán todos los gastos que tengan origen en la misma adquisición y que integren el valor de compra del inmueble (honorarios de escribanos y letrados; impuestos y cuotas de afirmados adeudados a la fecha de la adquisición, etc.)

Debe computarse dentro del valor de compra de los inmuebles, las instalaciones complementarias tales como ascensores, montacargas, instalaciones de calefacción, agua caliente y aire acondicionado, etc. Asimismo serán cargadas a esta partida las modificaciones introducidas en los bienes inmuebles que signifiquen un aumento de su valor patrimonial.

Tratándose de campos y terrenos se imputarán a esta partida el costo de las obras de nivelación, desagüe y riego, arbolado, cercos y veredas y de todo otro concepto similar.

No admite esta partida la imputación de los gastos efectuados para conservar los inmuebles, entendiéndose como tales, los materiales empleados y gastos realizados en pequeñas modificaciones o en las reparaciones de mantenimiento que tengan por objeto impedir o retardar el deterioro normal que el uso y el tiempo operan en los inmuebles. Estos gastos se imputarán a la partida "Conservación de inmuebles y obras".

Tampoco deberá imputarse la construcción o mejora de los inmuebles y obras que se realicen "por administración". — En este caso se utilizará la partida "Materiales y materias primas".

7 — INSTALACIONES VARIAS: Comprende el crédito para la adquisición de todos los elementos y materiales requeridos por instalaciones no previstas en la partida "Instalaciones para comunicaciones y seguridad".

La energía utilizada en el mecanismo y funcionamiento de las instalaciones de que se trata, se imputará a las partidas "Energía eléctrica" o "Combustibles y lubricantes", según corresponda.

8 — INSTRUMENTAL CIENTIFICO: A esta partida se imputará la adquisición de los aparatos e instrumental de investigación o de trabajo, utilizados en los laboratorios, hospitales, observatorios, etc. (aparatos radiológicos, microscopios, teodolitos, instrumental quirúrgico y otros).

No se imputarán a esta partida, en cambio, los aparatos e instrumental similares a los mencionados cuando estuvieren exclusivamente destinados a fines didácticos en establecimientos de enseñanza teórico-practica, cualquiera sea la naturaleza de estos últimos. Tales adquisiciones se cargarán al crédito de la partida "Material pedagógico".

Los gastos para el buen mantenimiento y reparación del instrumental científico deberán ser imputados al crédito de la partida "Conservaciones varias".

9 — INSTRUMENTAL DE MUSICA: Se imputará el crédito de esta partida la adquisición de toda clase de instrumentos musicales cualquiera sea a su destino (bandas policiales, orquestas sinfónicas o folklóricas, para conservatorios o establecimientos de enseñanza, etc..

No admite la compra de receptores radiotelefónicos, aparatos tocadiscos, victrolas, etc. Tales adquisiciones deberán imputarse a la partida "Moblaje, artefactos y tapicería".

Tampoco se imputarán a esta partida los gastos originados por la reparación de los instrumentos de música, erogaciones que deberán cargarse al crédito de la partida "Conservaciones varias".

10 — **Instalaciones para comunicaciones y seguridad:** Esta partida involucra el crédito para la adquisición de todos los elementos y materiales necesarios para la instalación de redes telefónicas y telegráficas, radioeléctricas, de alarma y seguridad, contra incendio etc., tanto en el interior de los edificios como en la vía pública.

Comprende todo lo necesario para el tendido de las redes y los materiales o artefactos para el funcionamiento de aquellas (cables, postes y aisladores, transformadores, manipuladores, micrófonos, auriculares, aparatos transmisores y receptores, campanas y luces de seguridad y alarma, instalaciones contra incendios, etc.). Igualmente se cargará al crédito de esta partida la adquisición de todos los elemenios que se emplean en la demarcación de los canales y rutas de navegación, indicadores de mareas, etc. (boyas, balizas, semáforos, etc.).

No admite la imputación de los gastos necesarios para el buen mantenimiento y reparación de los elementos y redes precitados, los cuales serán cargados al crédito de la partida "Conservación de Instalaciones".

La energía utilizada en el mecanismo y funcionamiento de las instalaciones de que se trata, se imputará a las partidas "Energía eléctrica" o "Combustibles y lubricantes", según corresponda.

11 — **Máquinas de oficina:** A esta partida se imputará la compra de toda clase de máquinas de uso corriente en las tareas de oficina (de escribir, calcular, tabuladoras, mimeografos, etc.) También se imputará a esta partida el gasto que origine la incorporación de modificaciones a tales máquinas de las que resulta un aumento en el valor patrimonial de las mismas.

No corresponde imputar a esta partida los gastos de reparación y limpieza, los cuales serán cargados a la partida "Conservación de máquinas, motores, aparatos y herramientas en general".

Tampoco debe cargarse al crédito de esta partida la adquisición de máquinas destinadas a la enseñanza, las que serán imputadas a la partida "Material pedagógico".

Los gastos por consumo de energía para el funcionamiento de las máquinas, se cargarán a las respectivas partidas específicas.

12 — **Máquinas, motores y herramientas:** Al crédito de esta partida se imputará la compra y mejora de toda clase de máquinas, excluído aquellas para cuya adquisición o mejora se han previsto partidas especificas en el presente clasificador. (Ejemplo: máquinas de oficina).

En esta partida deberá preverse el crédito para adquirir todas las maquinarias que el Estado aplica a fines industriales manufactureros, agropecuarios y toda otra clase de actividad o de servicio, tales como: calderas, generadoras de electricidad, máquinas de elaboración en general, aplanadoras y niveladoras de caminos; linotipos y máquinas impresoras; grúas y guinches; arados, tractores y cosechadoras; bombas para agua, etc.

Igualmente se cargará al crédito de esta partida la adquisición de herramientas en general.

Los gastos por reparaciones y para el buen mantenimiento se imputarán a la partida "Conservación de máquinas, motores, aparatos y herramientas".

13 — **Máquinas y aparatos de limpieza:** A esta partida se imputarán las adquisiciones de toda clase de máquinas y aparatos empleados en tareas domésticas de limpieza enceradoras, aspiradoras, para lavado, secado y planchado de ropa, etc.).

No admite en cambio, los gastos de reparaciones y mantenimiento, los que serán cargados al crédito de la partida "Conservación de máquinas, motores, aparatos y herramientas".

14 — **Materiales y materias primas:** A esta partida se imputará el costo de las adquisiciones de toda clase de materias primas y materiales destinados a la obtención, elaboración transformación, construcción, fabricación, mejora, etc. de bienes en general.

Para el caso particular de los materiales a emplearse en la construcción, mejora y ampliación de bienes inmuebles, su adquisición no deberá cargarse a la presente partida, sino a la que en este clasificador figura bajo la denominación de "Materiales para construcción".

Tampoco se cargará al crédito de esta par-

tida la adquisición de elementos o partes para armar bienes desarmados (automóviles desarmados por ejemplo) que será imputada directamente a la partida específica del bien patrimonial de que se trata. En el ejemplo citado, la compra de automóviles desarmados deberá imputarse al crédito de la partida "Automotores".

Debe hacerse presente que determinados elementos que pueden tener también otras aplicaciones, serán computados como materia prima cuando se destinen a obtener productos o subproductos, tal como ocurre —por ejemplo— con el carbón mineral y el petróleo crudo que se destilan para obtener gas y nafta o kerosene, respectivamente.

La adquisición de envases no restituíbles (envases denominados "perdidos") tales como: cajas, latas, cierta clase de cajones y tambores, botellas, etc.) que se venden conjuntamente con su contenido, será cargada al crédito de esta partida. También se cargarán las compras de los corchos, tapas y cierres respectivos.

Aquellos otros envases que se restituyen luego de haberse utilizado los elementos contenidos, tal como generalmente ocurre en el caso de toneles, cascos, tambores, tubos para gases, etc., serán adquiridos con el crédito de la partida "-Adquisiciones varias".

15 — **Materiales para Construcción:** Al crédito de esta partida deberá imputarse la adquisición de los materiales para construcción, destinados exclusivamente a construir, mejorar o ampliar edificios y obras por administración.

La adquisición de los materiales empleados en pequeñas modificaciones que no impliquen un aumento real del patrimonio del Estado, o los utilizados en las reparaciones del mantenimiento normal deberán ser imputados al crédito de la partida "Conservación de Inmuebles y Obras".

16 — **Materiales pedagógicos:** A esta partida se imputarán los gastos por adquisición de los bienes no consumibles destinados a ilustrar el desarrollo de los programas de enseñanza a cargo de los establecimientos e institutos de instrucción primaria, media y superior, (ejemplo: láminas didácticas, modelos, colecciones, animales embalsamados, etc.).

No admite la imputación de todos aquellos otros elementos que, aunque directa o indirectamente afectados a la enseñanza, no deben computarse como "Material pedagógico". Así el moblaje de las aulas, antiteatros o gabinetes (Bancos, pizarrones, armarios, bibliotecas), será cargado al crédito de la partida "Moblaje, artefactos y tapicería". Las drogas y productos utilizados en las experiencias o preparaciones serán imputados a la partida "Productos químicos y farmacéuticos".

La adquisición de máquinas, motores, herramientas, etc. destinados a la enseñanza y al aprendizaje, será imputada a la partida específica correspondiente del presente clasificador.

17 — **Menaje:** A esta partida se imputará la adquisición de los efectos destinados a la preparación, servicio y consumo de los alimentos (baterías de cocina, cubiertos, loza, copas, etc.) y máquinas tales como picadoras de carne ralladeras de queso, y similares.

No admite la imputación de las compras de aparatos y máquinas utilizados en tareas domésticas de limpieza. Ejemplo: máquinas de encerar, de lavar ropa, aspiradores, etc.) para las que existe partida específica prevista en el presente clasificador.

Tampoco admite el crédito para la adquisición de artículos para limpieza rápidamente consumibles, (escobas, secadores y trapos de pisos, jabones, etc.).

18 — **Moblaje, artefactos y tapicería:** Comprende esta partida el crédito para la adquisición de toda clase de muebles(armarios, ficheros, escritorios, sillas, camas, mesas, roperos etc.) y de todos los demás efectos habitualmente destinados al confort y decorado (alfombras cortinas y tapices, estufas, ventiladores, relojes, cuadros, ceniceros, salivaderos etc.) para cualquier género de ambiente, (oficinas, despachos, hospitales, aulas, gabinetes, etc.).

19 — **Material Rodante Ferroviario, sus vías y obras:** A esta partida se imputarán los gastos que demanden las adquisiciones del material rodante ferroviario y decauville para la explotación, renovación y|o mantenimiento de los servicios ,así como las de sus vías, instalaciones, edificios y obras complementarias (locomotoras, vagones grúas, vías y desvíos, sistema de señales, toma de agua, terraplenes, puentes, playas de maniobras, etc.).

20 — **Reservas legales:** Corresponde prever en esta partida el crédito necesario para constituir o acrecentar fondos de reserva o renovación de carácter legal.

21 — **Reservas facultativas:** Corresponde prever en esta partida el crédito necesario para constituir o acrecentar fondos de reserva o renovación de carácter facultativo.

22 — **Reservas técnicas:** Corresponde prever en esta partida el crédito necesario para constituir o acrecentar fondos de reserva o renovación de carácter técnico.

23 — **Vehículos varios:** Corresponde imputar al crédito de esta partida los gastos de adquisición de vehículos para los que no haya sido contemplada partida específica en el presente clasificador (vehículos de tracción a sangre bicicletas, motocicletas, etc.).

También se imputará a esta partida la adquisición de aquellos vehículos que combinados con otros elementos, constituyen una unidad integral aplicada a servicios o tareas especiales (autobombas y escaleras mecánicas contra incendios, camiones, fumigadores y regadores; barredoras mecánicas; etc.).

Comprende además el crédito para abonar la fabricación y mejora de los vehículos de que se trata contratados con terceros, siempre que el suministro de los materiales y materias primas utilizados esté también a cargo de dichos terceros, entendiéndose por mejoras las incorporadas en los vehículos, que signifiquen un acrecentamiento de su valor patrimonial .

No admite, en cambio, la imputación de la compra de repuestos ni el costo de las reparaciones necesarias para el buen mantenimiento de los elementos, gastos que serán cargados al crédito de la partida "Conservación de vehículos terrestres"..

La adquisición de nafta, agricol, etc., y lubricantes consumidos por los vehículos, serán imputadas al crédito de la partida "-Combustibles y lubricantes".

c) Subcidios y subvenciones

1 — **Acción Social:**
2 — **Beneficencia:**
3 — **Fomento:** (Bibliotecas, enseñanza y cultura, deportes y Clubes).
4 — **Hospitalarios:**
5 — **Varios:**

La distribución de cada una de las partidas precedentemente indicadas se efectuará por orden alfabético de beneficiarios en planillas separadas que formarán parte del respectivo anexo.

d) Servicios financieros

1 — **Servicio de deudas:** A esta partida se imputarán los servicios de interés y amortización de los capitales tomados en préstamos o recibidos en carácter de anticipo y demás gastos inherentes a dichos préstamos. En cuanto ello sea posible deberá especificarse separadamente el monto de los intereses, amortización y gastos.

Se indicará mediante sub-partidas las referencias que permitan identificar el tipo de cada una de las operaciones como así también los organismos o Instituciones con quienes se hubiese concertado la operación (Gobierno de la Nación, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Provincial de Salta ,etc.).

2 — **Servicios hipotecarios:** A esta partida se imputarán los pagos en concepto de amortizaciones e intereses hipotecarios como así también las comisiones y gastos inherentes a dichos préstamos.

En todo los casos en que sea factible deberá discriminarse el importe de los servicios especificando el monto de la amortización intereses y gastos.

Mediante sub-partidas se enumerarán los inmuebles afectados por el gravamen con indicación de Organismos o Instituciones acreedoras.

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 6870 — EDICTO CITATORIRO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Delicia Nieva de Hernández tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal de 2,36 litros|segundo, proveniente del Río Metán, 4 Has. 5000 m2.. de su propiedad ubicada en Metán Viejo.

Salta, Marzo 12 de 1951.
Administración General de Aguas de Salta
e|12 al 31|3|51.

Nº 6842 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Roque Cuellar tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 32,5 litros por segundo, proveniente del Río Pasaje, cien hectáreas de su propiedad Laguna Blanca) ubicada en Bolbuena (Anta).

Salta, Marzo 1º de 1951.
Administración General de Aguas de Salta
e|10 al 20|3|51.

Nº 6839 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Crispín Hernández tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 5.25 litros por segundo, proveniente del Río los Salteños, diez hectáreas de su propiedad "La Pelada", catastro 252, ubicada en Río Seco (Anta).

Salta, 28 de Febrero de 1951.
Administración General de Aguas de Salta
e) 28|2 al 20|3|51.

Nº 6830 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Martín Romero tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 0,05 litros por segundo, proveniente del Canal Municipal, m2. 967.68 de su propiedad "Fracción Manzana 11", catastro 348, ubicada en Orán.

Salta Febrero 26 de 1951.
Administración General de Aguas de Salta
e) 27|2|51 al 17|3|51.

Nº 6822 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Domingo Martínez tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal equivalente al 8% de una porción de las 10 1/2 en que ha sido dividido el río Mojotoro, a derivar de la Hijuela El Desmonte, trece hectáreas de su propiedad "Lote Q. de San Roque" ubicado en Betania (Güemes) con turno de seis horas semanales.

Salta, Febrero 22|951.
Administración General de Aguas de Salta
e) 23|2 al 15|3|51.

Nº 6813 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que María Lidia Villagrán de Iturre tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua para regar con un caudal de 4,725 litros por segundo proveniente del Río los Sauces, nueve hectáreas de su propiedad "El Potrerillo", catastro 344, ubicada en Jardín (La Candelaria).

Salta, Febrero 21 de 1951.
Administración General de Aguas de Salta
e) 21|2 al 13|3|51.

EDICTOS DE MINAS

Nº 6872 — EDICTO DE MINAS — Expediente Nº 1738-G. — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dice así: "Señor Juez de Minas de la Provincia. Alberto González Rioja, argentino, casado, mayor de edad, con profesión Director de Escuelas y su señora esposa doña María Iriarte de González Rioja, domiciliados en la calle Entre Ríos Nº 710 de esta ciudad, ante Usía me presento y pido: Conforme al Artículo Nº 23 del Código de Minería solicito una zona de 2.000 hectáreas para cateo de minerales de 1ª y 2ª categoría con exclusión de las reservas a la fecha de la presente solicitud por el Superior de la Provincia, en terrenos sin labrar, cultivar ni cercar en el departamento de Santa Victoria en el lugar denominado "Acoyte" de esta provincia de Salta, los propietarios del terreno que abarca mi solicitud pertenece a la sucesión de la señora Corina Aráoz de Campero con domicilio en la calle Mitre Nº 356 de esta ciudad. La ubicación precisa de este cateo será de acuerdo al croquis que por duplicado acompaño y a la siguiente descripción: Tomando como punto departida P. P. el pueblo de Acoyte se mide 2.000 mts. al Norte, luego 5.000 mts. al Este 4.000 al Sud; 5.000 mts. al Oeste y por último 2.000 mts. al Norte con lo que se llega nuevamente al Punto P. P. y cerrando así la superficie de 2.000 hectáreas pedidas. Cuento con los elementos necesarios para esta clase de trabajos y pido conforme al Art. 25 del ya citado Código de Minería se sirva ordenar al registro, publicación y oportunamente concederme este cateo. María Iriarte de González Rioja. Alberto González Rioja. Recibido en Secretaría hoy 14 de Julio de 1950. En 14 de Julio de 1950. Se registró en Control de Pedimentos N 4. Neo. Salta, Julio 15 de 1950. Téngase por registrada el presente permiso de cateo solicitado por D. Alberto Gonzalez Rioja y sra. Maria Iriarte de Gonzalez Rioja, en el Departamento de Santa Victoria y por constituido domicilio legal en la calle Entre Rios Nº 710. de esta ciudad. — Para notificaciones en Secretaria designase los dias jueves de cada semana o siguiente hábil en caso de feriado. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del P. Ejecutivo Nº 133 de Julio 23|43, pasen estos autos, con duplicados presentados a Dirección de Minas y Geologia a los efectos de lo establecido en el art. 5º de fecha Sbre. 12|935. Outes. Señor Jefe: En el presente exp. se solicita permiso para exploración y cateo de minerales de 1º y 2º categorías, con exclusión de los reservados a la fecha de presentación de esta solicitud, en una zona de 2.000 hectáreas en el Departamento de Santa Victoria. — De acuerdo a los datos dados por los interesados en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, esta Sección ha ubicado la zona solicitada en los planos de Registro Gráficos encontrándose de acuerdo a dichos planos y datos libres de otros pedimentos. — En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud. Elias. Señor Juez. María Iriarte de González Rioja y Alberto González Rioja, decimos: Que doy conformidad con la ubicación efectuada por Inspección de Minas a mi pedimento y pido la publicación de edictos por el término de Ley el registro correspondiente y en su oportunidad concederme este cateo. María Iriarte de González Rioja. Alberto González Rioja. Salta, Febrero 16|951. La conformidad manifestada a lo informado por Dirección de Minas, regístrese en Registro de Exploracinones" el escrito solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos, fecho, vuelva al despacho. Outes. En 21 de Febrero de 1951. — Se registró en "Registro de Exploraciones Nº 5" doy fe. Neo. Salta, Febrero 23|951. — Habiéndose efectuado el registro , pubiquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y por el término que establece el art. 25 del código de minería de acuerdo en lo dispuesto por Decreto 4563 del 12|IX|944. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo denunciado, fs. 2, en el domicilio indicado por carta certificada con aviso de retorno. Outes. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, 9 de marzo de 1951.
e) 12|3 al 26|3|51.

Nº 6871 — EDICTO DE MINAS: — Exp. Nº 1758. "G" La autoridad minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito, con sus anotaciones y proveídos dice así: Señor Juez de Minas. María Iriarte de González Rioja, argentina, mayor de edad, de profesión maestra nacional, y Alberto González Rioja, mayor de edad, argentino, de profesión maestro director, con domicilio legal en la calle Entre Ríos, Nº 710 de esta ciudad, ante Usía nos presentamos y decimos: Que deseando efectuar exploraciones de minerales de 1a. y 2a. categoría con exclusión de las reservas a la fecha de la presente solicitud, de acuerdo al art. 23 del Código de Minería, se nos conceda una zona de 2.000 hectáreas, en terrenos sin labrar; cultivar ni cercar, en el Departamento de Santa Victoria, de propiedad de la sucesión de la señora Corina Aráoz de Campero, domiciliada en la calle Mitre Nº 256, de esta ciudad. La ubicación precisa de este cateo se hará de acuerdo al croquis que por duplicado acompaño y a la siguiente descripción: Tomando como punto referencia, P.R. el centro de la escuela Nacional 252, se miden 1.500 metros al Norte con lo que se llega al punto de partida P.P. desde aquí se miden 1.500 metros al Este; 6.666,66 metros al Sud, 3.000 metros al Oeste, 6.666,66 metros al Norte, y por último 1.500 metros al Este con lo que se llega nuevamente al punto P.P. cerrando así la superficie de 2.000 hectáreas pedidas. —. A los efectos de hacer posible la ubicación gráfica en el plano minero manifiesto que la Escuela Nº 252 se encuentra a 4.000 metros y 110º del Abra del Cóndor aproximadamente, así mismo manifiesto que mantengo fija la ubicación dada y que es a partir de la citada Escuela 252. —Contamos con los elementos necesarios para esta clase de trabajos y pedidos conforme al art. 25 del ya citado Código de Minería, se sirva el señor Juez ordenar el registro, publicación, notificación a los dueños del terreno y en su oportunidad concederme este cateo. María Iriarte de González Rioja, Alberto González Rioja. Recibido en Secretaría hoy 9 de enero de 1951, horas once. Neo. Salta, enero 11 de 1951. En la fecha se registró en "Conirol de Pedimentos Nº 4" a folios 69. Neo. Enero 12|951. Téngase por registrado el presente permiso de cateo solicitado por los Señores Alberto González Rioja y María Iriarte de González Rioja, y por constituído domicilio legal en la calle Entre Ríos, 710 de esta ciudad. Para notificaciones en Secretaría señálase los jueves de cada semana o siguiente día hábil en caso de feriado. De acuerdo con lo dispuesto en Decreto del P.E. Nº 133 del 7|23|43, pasen estos autos con el duplicado presentado a Dirección de Minas, a los efectos establecidos en el art. 5º del decreto Reglamentario. Outes. Señor Jefe: De acuerdo a los datos dados por los interesados en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2 y vta. esta Sección ha ubicado la zona solicitada en los planos de Registro Gráfico encontróndose de acuerdo a dichos planos y datos, superpuestos aproximadamente en 352 hectáreas al cateo 1736—"G"—50. — En el libro correspondiente ha sido registrado este cateo con 1648 hectáreas bajo el Nº de orden 1398. — ene-

ro 29 de 1951. Elías. En 9 de Febrero de 1951, corrí vista la interesado y firma por si y su esposa, Alberto González Rioja. María Iriarte de González Rioja. F. Figueroa. Señor Juez, María Iriarte de González Rioja y Alberto González Rioja, nos presentamos y decimos que, damos conformidad con la ubicación efectuada por Inspección de Minas, a mi pedimento y pido la publicación de edictos por el término de Ley, el registro correspondiente y en su oportunidad concederme este cateo. María Iriarte de González Rioja. Alberto González Rioja. Febrero 16|951. — La conformidad manifestada a los informados por Dirección de Minas regístrese en "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos, fecho vuelva al despacho. Outes. En 21 de Febrero de 1951. Se registró en "Registro de Exploraciones Nº 5" folios 279, al 281. Neo. Salta, Febrero 22|951. Lo solicitado y habiéndose efectuado el registro publíquese edictos en el Boletín Oficial, en la forma y por el término que establece el art. 25, del Cód. de Minería, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto 4563 del 12|IX|44. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese a la propietaria del suelo en el domicilio denunciado, por carta certificada con aviso de retorno. Outes. Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, marzo 9|951.

e) 12| al 26|3|51.

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 6865 — EDICTO: — Por disposición del Señor Juez de 1a. Instancia y 3a. Nominación en lo Civil y Comercial de esta Provincia, Dr. Carlos Oliva Aráoz se hace saber que ha sido abierto el juicio sucesorio de don Ramón Serrano Martín y que se cita y emplaza a herederos y acreedores del mismo para que dentro del término de treinta días comparezcan a este Juzgado a ejercitar sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, Marzo 2 de 1951.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario

e) 9|3 al 18|4|51.

Nº 6864 — SUCESORIO: — El doctor Ernesto Michel, Juez de Primera Instancia, cita por treinta días a herederos y acreedores de LAURA GAUNA de DIAZ. — Notifico a sus efectos.

Salta, febrero 22 de 1951.

ROBERTO LERIDA — Secretario

e) 9|3|51 al 18|4|51.

Nº 6863 — SUCESORIO: — El Juez de 4a. Nominación Civil y Comercial, Dr. José G. Arias Almagro cita por treinta días a herederos y acreedores de TELESFORO VICENTE, CANDIDA FRADEJAS DE VICENTE, BASILIO VICENTE Y CEFERINA VICENTE de GONZALEZ. — Salta, Marzo 3 de 1951.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario

e) 9|3|51 al 18|4|51.

Nº 6862 — SUCESORIO: — El Juez de 4a. Nominación Civil y Comercial, Dr. José G. Arias Almagro cita por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN MARTINEZ. — Salta, Marzo 3 de 1951.

Tristán C. Martínez — Secretario Interino.

e) 9|3|51 al 18|4|51.

Nº 6860. — SUCESORIO. — El Juez de 1a. Instancia 4a. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALE BALUL o ALE SIAME VALUR bajo apercibimiento. Salta 7 de Marzo de 1951. — J ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e|8|3|51 al 17|4|51.

Nº 6858. — SUCESORIO. El Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial, Dr. José G. Arias Almagro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS ESPINOSA. — Salta, 7 de Marzo de 1951. — J. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e|8|3|51 al 17|4|51

Nº 6852 — SUCESORIO: — José G. Arias Almagro, Juez Civil de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juan Turowski. — Salta, Marzo 5 de 1951.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario

e) 6|3|51 al 13|4|51.

Nº 6851 — EDICTO: — El Juez Civil, 4a. Nominación Dr. José G. Arias Almagro, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de ANGEL M. DEL CAMPO.

Salta, marzo 2 de 1951.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario

e) 6|3|51 al 13|4|51.

Nº 6843. — **SUCESORIO:** — Cítase por diez días a herederos y acreedores de Maximina Galarza para que se presenten ante este juzgado de paz a mi cargo a hacerlos valer y bajo apercibimiento. — Campo Quijano, febrero 21 de 1951. JUSTO T. LEMOS, Juez de Paz.

e|1|3|51 al 14|3|51.

Nº 6835 — SUCESORIO: — El Señor Juez en lo Civil de Cuarta Nominación Dr. J. G. Arias Almagro, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don RAFAEL JULIAN BARNI. — Salta, 27 de Febrero de 1951.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario.

e) 28|2|51 al 9|4|51.

Nº 6833 — SUCESORIO: — El Juez de 3a. Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Oliva Aráoz, cita por treinta días a herederos y acreedores de RAMON PEREZ DEL BUSTO. Salta, 26 de Febrero de 1951.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario

e) 27|2|51 al 7|4|51.

Nº 6831 — EDICTO SUCESORIO: — El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Oliva Aráoz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX GERONIMO, lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, 26 de Febrero de 1951.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario

e) 27|2|51 al 7|4|51.

Nº 6824 — EDICTO: — El Señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial Doctor José G. Arias Almagro, cita por treinta días a los herederos y acreedores de Custodia Pinilla de Menú.

Salta, Febrero 17 de 1951.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario

e) 26|2|51 al 5|4|51.

Nº 6823 — EDICTO: — El Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial Dr. J. G. Arias Almagro, cita a herederos y acreedores del General RICARDO A. SOLA, por treinta días, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 22 de Febrero de 1951.

CARLOS E. FIGUEROA — Secretario

e) 23|2 al 5|4|951.

Nº 6810 — EDICTOS: — El suscripto Juez de Paz, llama por 30 días a herederos y acreedores de la Sucesión de Pedro Ignacio Guerra por avisos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y el "Diario Foro Salteño".

Campo Quijano, Noviembre 4 de 1950.

JUSTO T. LAMAS — Juez de Paz.

e) 21|2|51 al 3|4|51.

Nº 6803. — SUCESORIO. — El Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Carlos Oliva Aráoz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SILVERIO PIORNO. Salta, febrero 15 de 1951. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e|19|2|51 al 1|4|51.

Nº 6792 — SUCESORIO. — El Juez Civil, Dr. Carlos Oliva Aráoz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIBERATA CARRARO de DE MARCO. — Salta, Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e|13|2 al 26|3|51.

Nº 6783. — SUCESORIO. — El Juez de 3a. Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Oliva Aráoz, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICENTA MARTINA PAZ o MARTINA PAZ y AGUSTIN PAZ. — Salta, Diciembre 29 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e|12|2 al 26|3|951.

Nº 6780. — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE D'ALESSANDRO, citando a herederos y acreedores. Salta, febrero 3 de 1951.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario

e|9|2|51 al 24|3|51.

Nº 6776 — EDICTO SUCESORIO: — El Juez de 2a. Nominación Civil y Comercial Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO S. MARIANI, bajo apercibimiento de ley. — **Habilítase la feria de enero próximo.** — Salta, diciembre 12

de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

e) 8|2|51 al 21|3|51.

Nº 6775 — EDICTO SUCESORIO. — El Juez de 2a. Nominación Civil y Comercial Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAUSTINO FABIAN, bajo apercibimiento de ley. — **Habilítase la feria de enero próximo. — Salta, diciembre 12** de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

e) 8|2|51 al 21|3|51.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 6868 — POSESORIO: — El Dr. Arias Almagro, Juez Civil y Comercial 4a. Nominación, cita por treinta días a interesados en acción Posesoria iniciada por LINDAURA CARDENAS de ARAMAYO, JUANA CHOQUE y FLORENCIO CHOQUE, del inmueble "El Bordo", ubicado en Molinos, limita: Norte, con Sucesión de Mauricio Choque; Sud, herederos de Carlos Guzmán; Este, cumbres de Lapacheta y Oeste con el río. — Salta, 8 de marzo de 1951.

ROBERTO LERIDA — Secretario Interino

e) 9|3 al 18|4|51.

Nº 6861. — POSESION TREINTAÑAL. — José G. Arias Almagro, Juez Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días interesados posesión treintañal solicitada por JOSEFA UBIERGO DE CORTEZ, sobre inmueble situado en ciudad de Orán compuesto seis solares que comprenden la totalidad manzana, limitando: Norte, calle Sarmiento; Sud, Calle General Güemes; Este, calle Esquiú y Oeste, calle Rivadavia. — Salta, marzo 6 de 1951. — J. Zambrano, Escribano Secretario.

e|8|3|51 al 17|4|51

Nº 6812. — POSESORIO. — El doctor Arias Almagro, Juez Civil y Comercial 4a. Nominación, cita por treinta días a interesados en acción posesoria iniciada por PRESENTACION GUTIERREZ, de dos lotes ubicados en Rosario de Lerma y limitan: Norte, con Teófilo Rodríguez y herederos Francisco Cuse; Este, calle Sarmiento; Sud, Presentación Gutiérrez y Oeste, Alberto Durand. Otro, limita: Norte, Presentación Gutiérrez; Este, calle Sarmiento; Sud, Presentación Gutiérrez y Oeste, Alberto Durand. — Salta, 27 Febrero 1951. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

1|3|51 al 10|4|51.

Nº 6836 — POSESION TREINTAÑAL: — El Señor Juez de 1a. Instancia y 1a. Nominación en lo Civil y Comercial, hace saber a sus efectos que el señor AGUSTIN LUCIO PEREYRA, ha solicitado la posesión treintañal de tres inmuebles ubicados en "El Potrero" departamento de Rosario de la Frontera de esta Provincia, cuyos datos se detallan a continuación: a) finca "El Bracho" lindando al Norte con suc. de Manuel Campos, Francisco Padilla, dionisio Brito y Delfín Lobo; Sud, Alfredo Guzmán; Este, suc. de Delfín Lobo y Oeste con Delfín Lobo y Pedro Padilla. — b) finca "Padro Potrero" lindando norte Arroyo de Cobo Quile, Sud, suc. de Delfín Lobo, Este Manuel Campos y Oeste Delfín Lobo y Segundo Leiva. — c) finca "Los Lecherones" lindando Norte Arroyo de Copo Quile, Sud, Alfredo Guzmán; Este; Tomás Padilla de Lizárraga y Oeste Dionisio Brito y Mercedes Figueroa Hermanos. — Edictos en "BOLETIN OFICIAL" y "FORO SALTEÑO". — Salta, Noviembre... de 1950.

JULIO R. ZAMBRANO — Escribano Secretario

e) 28|2|51 al 9|4|51.

Nº 6832 — POSESION TREINTAÑAL: — SERAPIO DE TEZANOS PINTO Y HNOS. solicitan posesión treintañal del inmueble denominado "La Cueva" o "Mal Paso", ubicado en el Departamento de Campo Santo, Distrito de Cachi Pampa y comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Delia R. de Robles; al Este, con propiedad del señor Vasserman; al Sud, con propiedad de Sara Martín Robles y Abdón Chuchuy y estancia El Rey y al Oeste con propiedad de Martín Robles. — El inmueble referido figura catastrado bajo Partida Nº 335; tiene una superficie de 500 hectáreas mas o menos. — El señor Juez de Tercera Nominación cita a interesados por 30 días para que hagan valer sus derechos. — Edictos: "Foro Salteño" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, 26 de Febrero de 1951. TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario

e) 27|2|51 al 7|4|51.

Nº 6808. — POSESION TREINTAÑAL. — LUCILA PADILLA solicita posesión treintañal de terreno y casa en esta Ciudad de Salta, calle Alvarado Nº 241, con extensión de 5.40 m de frente sobre calle Alvarado por 70 m. de fondo. LIMITES: Norte, calle Alvarado; Sud, Torcuato Tolaba y propiedad que fué de Egidio Eletti; Este, Lucila Padilla; y Oeste, Paula Agüero de Torres. Catastro 4134. El Sr. Juez de 3a. Nominación cita a interesados por treinta días para que hagan valer sus derechos. Edictos "Foro Salteño" y Boletín Oficial. Salta, febrero 10 de 1951. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e|19|2|51 al 1|4|51.

Nº 6805. — POSESION TREINTAÑAL. — El señor Juez de 1a. Instancia 1a. Nominación en lo civil y comercial, hace saber a sus efectos que don GUILLERMO VILTE, ha solicitado la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Departamento de Cachi, partido de Payogasta, que se denomina "Punta del Agua" y que se encuentra dentro de los siguientes límites: Norte, con Victorina Rojo de Colque, Sud, con Jacoba Colque de Rojo o Fernando Rojo; Este, Inocencio Diez hoy Bonifacio Juan y Oeste Francisco Cruz y herederos de Celedonio Cruz. — Salta, Noviembre de 1950. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e|19|2|51 al 1|4|51.

Nº 6804. — POSESION TREINTAÑAL. — El señor Juez de 1a. Instancia y 1a. Nominación en lo civil y comercial hace saber a sus efectos que doña FRANCISCA VILTE DE CAYO, ha solicitado la posesión treintañal de una fracción de terreno de la finca Cerro Negro del Tirado, ubicada en el partido de El Manzano, departamento de Rosario de Lerma, que se encuentra dentro de los siguientes límites: Norte, Humacata y Valdiviezo; Sud, José Miralpeix, Este, Vilte y Mamaní y Oeste Rudecinda Cruz y Gabriel Pérez. — Edictos en BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño". — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e|19|2|51 al 1|4|51.

Nº 6802. — POSESION TREINTAÑAL. — El Juez de 1a. Instancia y 1a. Nominación en lo Civil y comercial, hace saber a sus efectos que doña MARIA CHACON DE LOPEZ, ha solicitado la posesión treintañal de un inmueble ubicado en Cafayate y que se encuentra dentro de los siguientes límites: Norte, calle Rivadavia, Sud: Plazoleta del Mercado; Este, Florentín Tilca y Oeste Pasaje 11 de Noviembre. Edictos en BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño". — Salta, Noviembre de 1950. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e|16|2 al 30|3|51.

Nº 6795. — POSESION TREINTAÑAL. — Juez 2da. Nominación Doctor Ernesto Michel cita por treinta días interesados posesión treintañal solicitada por Isabel Cardozo de Arias sobre terreno en Payogastilla Departamento San Carlos con la extensión que resulte dentro de estos límites. Norte, Río Calchaquí; Sud, población La Viña y propiedad que fué de herederos Pérez hoy de Antonio Radich; Este, propiedad herederos Díaz y Oeste propiedad herederos Fernández. Catastros 243 y 244. — Salta, Febrero 13 de 1951. — ROBERTO LERIDA, Secretario.

e) 14|2 al 27|3|951

Nº 6790. — POSESION TREINTAÑAL. — El señor Juez de Primera Instancia Tercera nominación, cita por treinta días a interesados en la acción posesoria iniciada por VICENTA CASTRO de RODRIGUEZ de la propiedad ubicada en la calle Güemes del Pueblo de Cafayate, la que limita: Norte y Oeste, con sucesión Antonio Lovaglio; Este, calle Güemes y Sud, con Donato Desias. — Salta, 9 de febrero de 1951. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e|13|2 al 26|3|51.

Nº 6784. — EDICTO POSESORIO: — Se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado de Primera Instancia Cuarta Nominación, don Sinesio Herrera, deduciendo juicio de posesión treintañal del inmueble Carreta Quebrada o La Estaca, ubicado en el Departamento de Rivadavia, Banda Sud, con extensión de cinco mil cuatrocientas hectáreas más o menos, dentro de los siguientes límites: — Norte, río Bermejo; Sud, lote 67 o Los Pozos; Este, San Antonio o Pedro Baldi; Oeste, San José. — Salta, Febrero 9 de 1951. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e|12|2 al 26|3|951.

REMATES JUDICIALES

Nº 6854 — Por MARTIN LEGUIZAMON Judicial. Casa en esta Ciudad Güemes 640, entre Mitre y Balcarce. — Base $ 90.000.—

El 26 de marzo p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 venderé con la base de noventa mil pesos una casa ubicada en esta ciudad calle Güemes 640, entre Mitre y Balcarce, 13.10 mts. de frente por 27.80 mts. de

fondo, seis habitaciones, hall, patio baño, etc.; material de primera; comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, con propiedad de Celedonia Reyes de Del Prado; Sud, calle Güemes; Este propiedad de Suc. Fanny Cornejo; y Clarisa D. de Serrey y Oeste con propiedad de Celedonia Reyes de Del Prado. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Ordena Juez de Primera Instancia Primera Nominación. — Expiente Nº 29.441. —

e) 7 al 26|3|951.

Nº 6849 — Por LUIS ALBERTO DAVALOS DE LA CORPORACION DE MARTILLEROS

JUDICIAL

El día 15 de Marzo de 1951, a las 18 horas en 20 de Febrero 12, subastaré SIN BASE, un mostrador de cedro lustrado; una estantería con compartimientos; una estantería con cinco estantes; y un aparato porta papeles. — Ordena Cámara de Paz Letrada, Secretaría Nº 2, en exhorto — Sr. Juez de Paz Letrado de la Capital Federal en autos — "Ejecutivo —Aaron Cherñacoff vs. Julio César Martín. — Exp. Nº 1527|951. Los bienes a subastarse se encuentran en poder de su depositario Sr. Julio César Martín, domiciliado en Embarcación. En el acto del remate el 30 % del precio. — Comisión arancel a cargo del comprador. — LUIS ALBERTO DAVALOS — Martillero.

e) 6|3|51 al 15|3|51.

Nº 6838 — POR JORGE RAUL DECAVI — JUDICIAL.

El 17 de Marzo de 1951, a las 17 horas, en escritorios Urquiza Nº 325, por orden Sr. Juez Civil y Comercial 3a. Nominación, subastaré con base de $ 26.666.66 m|n. el terreno ubicado en esta Ciudad, calle San Juan Nº 123|27 con 12.00 x 40.00 mts. y superf. de 480.00 mts. cuadrados, sobre el cual pisa una casa con 4 habitaciones, baño y dependencias, construcción adobe. Agua y cloacas. Limita: Norte, calle San Juan; Sud, prop. de Abraham Echazú; Este, prop. de Javiera V. de Reaisoli, y Oeste; prop. de Antonio Acosta y Dominga B. de Acosta.

En el juicio sucesorio de Gregorio Peñaloza y Carmen Gimenez de Peñaloza.

Comisión de arancel a cargo del comprador.

JORGE RAUL DECAVI — Martillero Público

e) 28|2 al 20|3|51.

Nº 6807. — Por MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL

El 28 de marzo p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 venderé con la base de diez mil quinientos pesos, dos rastrojos denominados Remedios ubicados en Cachi, con una extensión de 188 mts. de naciente a poniente por 103 mts. de norte a sud; 150 mts. de naciente a poniente por ochenta y siete metros de norte a sud, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Ramón y Belisario Arce; Sud Fortunato Gonza; Este cumbres de la Apacheta; Oeste río Calchaquí. — Ordena Juez de Primera Instancia Primera Nominación. — Juicio Sucesorio de Bonifacio Gonca. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

e|19|2|51 al 2|4|51.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 6850 — RECTIFICACION DE PARTIDA

El Señor Juez Dr. Carlos Oliva Aráoz en el juicio de rectificación de la partida de nacimiento. de Aese Angel ha dictado sentencia ordenando que dicha partida inscripta en acta Nº 66, tomo I y II de Tartagal, con fecha 26 de Febrero de 1936, sea rectificada en el sentido de adicionarle el nombre de Lucía al de Aese, de modo que quede Lucía Aese Angel.

Salta, 5 de Marzo de 1951.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario

e) 6|3|51 al 15|3|51.

Nº 6841. — EDICTO. — RECTIFICACION DE PARTIDA. — En el expediente Nº 29.481, año 1950, caratulado: "PEÑARANDA, OLILIA PERALTA DE", que se tramita ante este Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial a cargo del doctor Gerónimo Cardozo, se ha dictado sentencia cuya parte pertinente dice: "Salta, 22 de Febrero de 1951. Y " VISTOS: Estos autos por rectificación de partida de nacimiento, del que RESULTA:... y considerando:... Por ello, lo dispuesto por el art. " 86 y concordantes de la Ley 251 y el favorable " dictamen Fiscal, que antecede: FALLO: I) Haciendo lugar a la presente demanda por rectificación de partida de nacimiento en el sentido " de que el verdadero apellido de la abuela materna de ANIANO PEÑARANDA inscripto en el " acta número dos mil cuatrocientos treinta y dos celebrada en Orán, Departamento de esta Provincia el día diez y nueve de noviembre de mil novecientos veintiuno, corriente al folio cincuenta y siete del Tomo siete de Orán, es CONTRERAS y no PERALTA como erróneamente en " ella figura. Cópiese, notifíquese y publíquese " por ocho días en el diario que el interesado " proponga de acuerdo con lo dispuesto en el " art. 28 de la Ley 251. Fecho, ofíciese al Registro Civil para su toma de razón. Cumplido " archívese. GERONIMO CARDOZO".

Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a los **interesados por medio del presente** edicto. — Salta, 27 de febrero de 1951. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

c| 1º al 12|3|51.

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 6845 — EDICTO: — Habiéndose presentado los Sres. Angel J. Usandivaras y José Nicolás Martínez solicitando Deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "San Agustín", ubicada en distrito La Merced, Dpto. de Cerrillos, encerrada dentro de los linderos siguientes: NORTE, fincas "San Martín", y "Ceibalito"; SUD, terrenos de Cardozo, Finca "Sumalao" y finca "Sancha" de la sucesión Ortíz; ESTE, estancia "La Troja" y OESTE, con el camino que va de Salta a Sumalao, el Dr. J. G. Arias Almagro, Juez en lo Civil a cargo Juzgado Cuarta Nominación, ha dictado el auto siguiente: Salta, Febrero 26|951...Habiéndose llenado los requisitos previstos por el Art. 570 del C. de Proc. C. practíquese por el perito propuesto Ing. Adolfo Aráoz las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en autos y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará del cargo en cualquier audiencia, y publicación de edictos durante treinta días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño, haciéndose saber a los linderos la operación que se va a realizar. — Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.— Una palabra testada. No vale. — J. G. Arias Almagro. Carlos E. Figueroa — Secretario

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario

e) 5|3 al 9|4|51.

CITACION A JUICIO

Nº 6866 — CITACION A JUICIO. — EDICTO

Por el presente se cita y emplaza a don HECTOR GONZALEZ SAIBENE para que se presente dentro del término de 20 días a contar desde la primera publicación de este edicto a estar a derecho en el juicio de desalojo que le sigue doña Amanda Francisca Cornejo ante la Cámara de Paz Letrada, Secretaría Nº 1, bajo la prevención de que si no compareciese dentro del término señalado se le nombrará defensor de oficio. — Edictos en "Foro Salteño" y BOLETIN OFICIAL.

Salta, Marzo 1º de 1951.

RAUL E. ARIAS ALEMAN — Secretario

e) 9|3 al 5|4|51.

Nº 6856 — EDICTO. — El Juez de 1a. Instancia, 1a. Nominación, en lo Civil, cita a Ignacia Ramírez de Gómez para que comparezca a tomar intervención, bajo apercibimiento, en juicio de divorcio.

Salta, 1 de marzo de 1951.

J. ZAMBRANO — Escribano Secretario

e) 7 al 30|3|51.

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

Nº 6859 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Art. 1º) — Bajo la denominación de "F.A.I.D. E.S." (Fábrica Argentina Industrializadora de Sales, Sociedad de Responsabilidad Limitada), queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11645 y a los siguientes estatutos

Art. 2º) — La sociedad se dedicará como principal objeto a la explotación, industrialización y comercialización de sulfato de sodio, potasio, cloruros, carbonato de sodio y sus derivados. Con este fin la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o nó con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituírlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y percibir en pago; cobrar percibir, efectuar pagos, transaciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y recindirlos; conferir

poderes especiales o generales y revocarlos formular protestos y protestas, denuncias, y acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y privadas fueren menester, dejándose expresar constancia que estas facultades son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas.

Art. 3°) — La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Provincial de Salta y demás instituciones oficiales o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos.

Art. 4°) — El domicilio legal de la sociedad estará en la Ciudad de Salta, calle Avenida Belgrano número quinientos cuarenta y uno o el que determine la Asamblea, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República.

Art. 5°) — La duración de la sociedad será de un año a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio.

Art. 6°) — El capital de la sociedad queda fijado en la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, representado por mil cuotas de cien pesos cada una.

Art. 7°) — Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero efectivo y en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al firmarse el contrato social y cincuenta por ciento dentro de los treinta días posteriores.

Art. 8°) — La sociedad será administrada por el Gerente, Señor Francisco Peñalba Herrera, argentino, con domicilio en la Avenida Belgrano número quinientos cuarenta y uno, quien percibirá un sueldo mensual de $ 2.000.— (Dos mil pesos moneda nacional). — La firma sola del Gerente, señor Peñalba Herrera no obligará a la sociedad pues es indispensable que vaya acompañada para su validez de la del Contador, señor Ezequiel Anchorena que se nombre a este acto de constitución.

Art. 9°) — Los socios tendrán el más amplio derecho establecido en el artículo N° 284 del Código de Comercio.

Art. 10) — Semestralmente se formará un balance general y cuentas de ganancias y pérdidas para ser sometidos a la aprobación de los socios.

Artículo 11) — La asamblea de socios se reunirá semestralmente para considerar el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el Gerente para deliberar sobre asuntos sociales. Podrá también ser convocada cuando lo soliciten los socios que representen mayoría de capital.

Artículo 12) — La convocatoria se hará personalmente por telegrama colacionado especificando la orden del día. La citación deberá efectuarse con cinco días de pre-aviso.

Artículo 13) — Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar o expresar su voluntad por escrito por carta dirigida al Gerente o por telegrama que se incorporará al libro de actas.

Artículo 14) — Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de capital que corresponde a la sociedad, salvo los casos que la Ley establece mayoría especial. Cada cuota representará un voto.

Artículo 15) — De las utilidades líquidas se destinará: 1°) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta, llegar a un diez por ciento del capital social; 2°) La suma legal para la amortización de los rubros que corresponden ser amortizados.

Artículo 16) — Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes.

Artículo 17) — Al terminar la sociedad será liquidada por el Gerente conjuntamente con el Contador designado en el contrato y por un socio a designarse por la Asamblea por mayoría de votos, debiendo ante todo procederse a pagarse las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios, y el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado.

Artículo 18) — Los socios son los firmantes del presente convenio.

Artículo 19) — Los socios concurren en la siguiente forma: Jorge Jacobo Jacob, Francés, domiciliado en la calle Julio Leonidas Aguirre número sesenta y dos, Segundo Piso, Departamento E., de la Ciudad de Mendoza, suscribe 991 (novecientos noventa y un). — cuotas, representantivas de Noventa y nueve mil cien pesos; Oscar Alberto Larrán Sierra, argentino, con domicilio en la Ciudad de Salta, calle Güemes número ocho ochenta y seis, suscribe una cuota representativa de cien pesos; Rafael Loré, argentino, domiciliado en la Ciudad de Salta, calle Alvarado número setecienios doce, Tercer Piso, Departamento Tres, suscribe una cuota representativa de cien pesos; Antenor Francisco Ramón Peñalva Herrera, que para todos sus actos es Francisco Peñalba Herrera, argentino con domicilio en la Ciudad de Salta, calle Avenida Belgrano número quinientos cuarenta y uno, suscribe una cuota representativa de cien pesos; Rosendo Mastruleri, argentino, con domicilio en la ciudad de Salta, calle Dean Fúnes número ciento cuarenta y uno, suscribe una cuota representativa de cien pesos; Carlos Marcelo Quevedo Cornejo, argentino, domiciliado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, calle San Martín quinientos sesenta, suscribe una cuota representativa de cien pesos; Andrés Eliseo Filippini, con domicilio en la ciudad de Mendoza, calle Necochea número ciento cincuenta y siete, argentino, suscribe una cuota representativa de cien pesos; Aldo Gaston Renato Frery, argentino, domiciliado en la ciudad de Mendoza, calle Julio Leonidas Aguirre número sesenta y dos, suscribe una cuota representativa de cien pesos; Jacinto Ernesto Arizu, argentino, domiciliado en el Departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, calle Avenida San Martín número un mil quinientos cincuenta, suscribe una cuota representativa de cien pesos; Mario Marcó, argentino, domiciliado en la calle Varela número trescientos cincuenta y cinco, Departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, suscribe una cuota representativa de cien pesos.

Artículo 20) — Quedan facultados expresamente el socio señor Francisco Peñalba Herrera o el señor Ezequiel Anchorena para llenar las formalidades establecidas en la Ley 11645 a efecto de que la sociedad pueda funcionar como LIMITADA. En prueba de conformidad firman el presente los señores Jorge Jacobo Jacob, Oscar Alberto Larrán Sierra, Rafael Loré, Francisco Peñalba Herrera, Rosendo Mastruleri, Carlos Marcelo Quevedo Cornejo, Andrés Eliseo Filippini, Aldo Gaston Renato Frery, Jacinto Ernesto Arizu, y Mariano Marcó, en la Ciudad de Salta, provincia del mismo nombre a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

"Facultades" sobre raspado. Vale. —o el que determine la. Asamblea. Vale. — Fdos.): **J. J. JACOB. — O. A. LARRAN SIERRA. — R. LORE FRANCISCO PEÑALBA HERRERA. — ROSENDO MASTRULERI. — C. MARCELO QUEVEDO CORNEJO. — ANDRES E. FILIPPINI. — ALDO A. GASTON RENATO FRERY. — ERNESTO ARIZU. M. MARCO.** — Es copia.

e) 8|3|51 al 14|3|51.

N° 6857 — PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO SESENTA. — PODER PARA ADMINISTRAR UNA SOCIEDAD. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, Martín J. Orozco, Escribano Público Nacional, titular del Registro número veinte, comparecen los señores Doctor **Lizardo Saravia Toledo,** argentino, casado en primeras núpcias con doña Emilia Leguizamón, médico, y don **Manfredo Enrique Lindacker,** alemán, casado en primeras núpcias con doña Angelina Toranzos; ambos comparecientes son mayores de edad, industriales, domiciliados en esta ciudad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que **concurren** a este acto en su carácter de únicos socios con la investidura de la dirección y administración de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de **"Cristalería Metán Viejo"**, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo carácter, habilidad para este otorgamiento y existencia legal de la entidad nombrada los justifican con el contrato de su constitución, que bajo escritura número Trescientos diez, se otorgó por ante mí con fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, habiéndose registrado en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta, al folio trescientos veintitrés, asiento dos mil doscientos noventa y tres del libro Veinticuatro de "Contratos Sociales", y que transcripto en lo pertinente dice: **"Escritura número trescientos diez.** — En... Salta,... a los diez " y siete días del mes de noviembre de mil " novecientos cuarenta y nueve; ante mí, Martín J. Orozco, Escribano Público... comparecen el doctor Lizardo Saravia Toledo,... y " el señor Manfredo Lindacker... por este acto formalizan el siguiente contrato de Sociedad **Primero:** ... constituyen en la fecha una " sociedad de Responsabilidad Limitada, que " tendrá por objeto dedicarse a la industria " del vidrio y a la fabricación y venta de " envases de cualquier clase y demás artículos que con ese producto puedan hacerse, a " cuyo efecto establecerán en esta ciudad una

" fábrica y negocio de esa naturaleza. — **Segundo:** — La sociedad girará desde hoy, bajo la razón social de "Cristalería Metán Viejo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, durará tres años... y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios, en la calle Santiago del Estero esquina Juramento, en esta ciudad de Salta... **Cuarto:**— La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas ni en negocios ajenos al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los asuntos o negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, pactando plazos, formas de pago y demás condiciones; tomar posesión de bienes; ofrecer hipotecas por saldos de precio sobre los bienes comprados; constituír depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos Bancarios o Comerciales, o de particulares, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituír y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; estar en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados; cobrar, percibir y dar recibos o cartas de pago; conferir poderes generales o especiales, judiciales o de administración y revocarlos o limitarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios para ejecutar los actos enumerados o los relacionados con la administración social, siendo menester la concurrencia de la firma de ambos socios para realizar operaciones que tengan por objeto transferir por cualquier título y gravar de cualquier forma los bienes de propiedad de la sociedad..." "**Es copia fiel:** doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado, **dicen:** Que confieren **poder general amplio** a favor del señor **Carlos Antonio Segón,** domiciliado en esta ciudad, para que administre todos los negocios de la sociedad "Cristalería Metán Viejo" — Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los otorgantes dirigen, con facultad para realizar todas las operaciones que forman el objeto social y todos y cualesquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas, que expresamente delegan a su mandatario sin limitaciones ni restricciones de ninguna naturaleza y que aquí se tiene por íntegramente reproducidas. — Y el doctor Lizardo Saravia Toledo y el señor Manfredo Enrique Lindacker, en el carácter de únicos socios de la referida Sociedad y de Administradores de la misma, **declaran:** —Que al delegar todas sus funciones en la administración social sin reservas ni restricciones de ninguna especie, en la persona del señor Carlos Antonio Segón, y en forma amplia, lo hacen con la expresa condición de que ninguno de los otorgantes podrá intervenir en la dirección administrativa ni en los negocios sociales, mientras duren las funciones del señor Segón,y si los expresados socios realizaran cualquier acto de esa naturaleza éste será nulo. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes de conformidad con los testigos del acto don Benito M. Fernández y don Adolfo A. Sylvester, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Queda ésta otorgada en tres sellados de uso notarial, habilitados, números ciento setenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho; ciento setenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete y ciento setenta y seis mil quinientos sesenta y dos, y sigue a la escritura que termina al folio ciento ochenta y nueve de este protocolo. — **M. Lindacker. L. Saravia.** — Tgo: B. M. Fernández. — Tgo: A. Sylvester. — Ante mí: **Martín Orozco.** — Hay un sello y una estampilla.

e) 8|3|51 al 14|3|51.

Nº 6655. — TESTIMONIO. — Escritura número treinta y ocho. — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiún días de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Adolfo Saravia Valdéz, escribano autorizante titular del Registro número nueve y testigos que al final se expresan y firman, comparece el señor Roberto Clement Toranzos, argentino, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que el compareciente dice: Que a los fines legales pertinentes, requiere del suscripto escribano, la incorporación a mi protocolo de la copia del acta número siete que al efecto me hace entrega, de la Sociedad "PATRON COSTAS Y CLEMENT TORANZOS — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIADA", obtenida del libro de actas de dicha Sociedad, por la cual se acredita, entre otros asuntos, el aumento del Capital de la Sociedad de Doscientos mil pesos moneda nacional a Doscientos cincuenta mil, de igual moneda; como también requiere del suscripto escribano, que una vez incorporada a mi protocolo el acta referida, expida el pertinente testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y su publicación en el Boletín Oficial; acta que, íntegramente transcripta, dice así: "Acta número siete. — En la ciudad de Salta, a los diecioche días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen en la sede de la Sociedad los socios integrantes de la misma señores Roberto Patrón Costas y Roberto Clement Toranzos, para celebrar La Asamblea Ordinaria que prescribe la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y tratar en ella el Inventario, Balance General y distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio Comercial cerrado el día treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta. — Siendo horas quince se inicia la Asamblea con la lectura del Acta anterior número seis la cual es ratificada por los socios en todas sus partes. — De inmediato se lo invita a incorporarse al señor Auditor de la Sociedad para que proceda a leer el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio comprendido entre el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta. — Dicho estado de activo y pasivo es corriente a folios ciento tres al ciento veinte del libro de "Inventarios" rubricado para la Sociedad en fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y habilitado nuevamente el veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, el que leído detalladamente por el Auditor de la Sociedad es aprobado en general y en particular por los socios presentes, los cuales no tienen objeción que formular a lo escuchado. — Los totales de los rubros del activo y pasivo, son los siguientes: Activo: uno) Existencias pesos moneda nacional ciento ochenta y siete mil quinientos setenta y cuatro con diecinueve centavos. — dos) Bienes raíces pesos moneda nacional ciento un mil cuatrocientos treinta y siete con cincuenta y cinco centavos. — tres) Deudores varios pesos moneda nacional trescientos once mil setecientos setenta y tres con noventa centavos. — cuatro) Títulos y acciones pesos moneda nacional quinientos. — cinco) Caja y Bancos pesos moneda nacional veintiocho mil trescientos cuarenta y seis con ochenta y cinco centavos. Total del activo pesos moneda nacional seiscientos veintinueve mil seiscientos treinta y dos con cuarenta y nueve centavos. — Pasivo: uno) Acreedores varios pesos moneda nacional doscientos setenta y dos mil novecientos veinticuatro con un centavos. dos) Cuentas transitorias pesos moneda nacional ciento treinta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro con treinta y tres centavos. tres) Reservas pesos moneda nacional veinticinco mil doscientos treinta y cuatro con quince centavos. — Total del Pasivo: Cuatrocientos veintinueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional. — Capital suscripto e integrado pesos moneda nacional doscientos mil. Suma igual al monto del activo pesos moneda nacional seiscientos veintinueve mil seiscientos treinta y dos con cuarenta y nueve centavos. — Continúa el señor Auditor de la Sociedad leyendo la cuenta de Ganancias y Pérdidas — que se detalla en el folio ciento veintiuno del libro de Inventario citado, la cual igualmente merece la aprobación general y particular de los socios presentes: dicha cuenta se forma así: Debe: Gastos Generales, varios y/o pesos moneda nacional ciento treinta y cinco mil seiscientos diecinueve con sesenta y cinco centavos. Gratificación al Personal, pesos moneda nacional quince mil ochocientos veintidos con catorce centavos. Amortización del ejercicio pesos moneda nacional cuatro mil doscientos setenta y uno con diez centavos. Reservas Libres pesos moneda nacional ocho mil sesenta y nueve con veintisiete centavos. Comisiones pagadas pesos moneda nacional diecinueve mil novecientos setenta y siete con noventa y cuatro centavos. Utilidades líquidas del ejercicio pesos moneda nacional ochenta y un mil ciento setenta con treinta y tres centavos. Haber: Por Mercaderías, Comisiones percibidas y alquileres pesos moneda nacional doscientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta con

" cuarenta y tres centavos, suma igual al Debe. " De las utilidades líquidas resultantes por pesos " moneda nacional ochenta y un mil ciento seten" ta con treinta y tres centavos los socios pre" sentes resuelven de común acuerdo capitalizar " la suma de pesos moneda nacional cincuenta " mil, cincuenta mil m|n, por partes iguales. —

" Para ello son emitidas quinientas cuotas de " cien pesos moneda nacional cada una que se " adjudican los socios por partes iguales y que " se hallan integradas totalmente con la parte de " las utilidades líquidas que se capitalizan. — " Con esto el capital social se eleva a la suma " de doscientos cincuenta mil pesos moneda na" cional y corresponde a los socios por partes " iguales. — El remanente de las utilidades, o

" sea la suma de pesos moneda nacional treinta " y un mil ciento setenta con treinta y tres cen" tavos, disponen los socios acreditarlo por partes " iguales a sus respectivas cuentas particulares " en la Sociedad facultándolo en este acto al se" ñor Auditor para que ordene la formulación de " los asientos respectivos en oportunidad. — No " teniendo más asuntos que tratar se da por ter" minada la Asamblea realizada en el lugar y " fecha al principio indicados siendo las disci" siete horas. — R. Patrón Costas. — R. Clement

" Toranzos. — Certifico que las firmas que ante" ceden son auténticas de los señores Roberto " Patrón Costas y Roberto Clement Toranzos, por " conocer personalmente a los firmantes y ha" berlas estampado en mi presencia; como certi" fico, también, que el acta precedente es copia " fiel de la que corresponde fojas nueve a once, " del libro de actas rubricado y sellado, en uso, " de la sociedad" Patrón Costas y Clement To-

" ranzos — Sociedad de Responsabilidad Limi" tada", que he tenido a la vista para este acto; " doy fe. — Salta, febrero diecinueve de mil nove" cientos cincuenta y uno. A. Saravia Valdéz. Hay " una estampilla y sigue el sello notarial". Concuerda fielmente con su referencia; doy fe: como de que dicha acta o copia de la misma, queda in-

corporada a este mi protocolo, como parte integrante de esta escritura. — Leída y ratificada, firma el señor Clement Toranzos por ante mí y los testigos Julio Ruíz y Francisco Cuevas, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. — Redactada en tres sellados de numeración correlativa, del once mil quinientos treinta y dos al once mil quinientos treinta y cuatro, inclusives, sigue a la número anterior que termina al folio ciento cuarenta de mi protocolo. — R. CLEMENT TORANZOS. — PATRON COSTAS Y CLEMENT TORANZOS S. R. L. CLEMENT TORANZOS. — J. Ruíz. — F. Cuevas. — A. SARAVIA VALDEZ. — Hay una estampilla y un sello. — CONCUERDA con la matriz de su referencia corriente desde el folio ciento cuarenta y dos. — Para la parte interesada expido este primer testimonio, que firmo y sello en Salta, fecha ut—supra. — Sobre raspado: misma — Señores — Roberto — ar — i — o — a — A — Valen. A. SARAVIA VALDEZ, Escribano público.

e| 7 al 13|3|51.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 6867 — TRANSFERENCIA DE COMERCIO

Se comunica al comercio y terceros en general que con fecha siete del corriente el señor Juan Carlos Rivero ha transferido a la señora Clementina López de Baróni, su negocio de almacén ubicado en esta ciudad dando frente a la esquina formada por las calles San Luis Nº 800 é Ituzaingó 597; transferencia que se operó libre de todo pasivo. Para oposiciones o reclamos se constituye domicilio en el mismo negocio y también en calle Mitre 473.

Salta, Marzo de 1951.

J. C. RIVERO — CLEMENTINA LOPEZ DE BARONI.

e) 9 al 15|3|51.

Nº 6849 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO.

Moisés Jaime Rapoport comunica al comercio en general que por documento privado ha vendido su negocio de Tienda sito en calle Florida Nº 99 de esta ciudad, al Sr. Jaime S. Ostrzega, quedando los débitos a cargo del vendedor. Para oposiciones según Ley 11867 en calle Florida 141 — 2º Piso -"B". —

e) 6|3|51 al 12|3|51.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 6868 — DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y público en general que en contrato privado de fecha veintiocho de febrero próximo pasado ha quedado disuelta la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA. PADOVANI Y SPUCHES con domicilio en la ciudad de Orán de esta Provincia, por el retiro del socio Sr. JOSE SPUCHES. El socio Sr. JOSE LUIS PADOVANI continúa el giro de los negocio tomando a su cargo activo y pasivo social.

Salta, Marzo 8 de 1951.

e) 9 al 15|3|51.

AVISOS VARIOS

AVISOS

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la **DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL** de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión
Dirección Gral. de Asistencia Social.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto No. 3649 del 11/7/49 es obligatoria la publicación en este **Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por** el Decreto No. 11.192 del 16 de Abril de 1948. **EL DIRECTOR**

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA
1951